

Señores
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Cimitarra Santander
E. S. D.

JUZG 01 PROM FAMILIA

24 FEB '20 PM4:51:03

RAMA JUDICIAL VELEZ
Lyra Palomino

REF: RADICADO No. 2019 - 00071
PROCESO DE DIVORCIO
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA QUINTERO RINCON.
DEMANDADO: DANIEL SANCHEZ GARCIA
CONTESTACION DE LA DEMANDA DE RECONVENCION.

ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS, mayor de edad, domiciliado en Cimitarra Santander, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.089.838 expedida en Curití, abogada inscrita con T.P. N. 149.740 del C.S.J. en mi calidad de apoderada de la señora **DIANA PATRICIA QUINTERO RINCON**, mayor de edad, domiciliado en Cimitarra Santander, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.099.547.404 de Cimitarra, por medio del presente escrito, dentro del termino de traslado, le manifiesto que doy contestación a la demanda de divorcio en reconvención de la referencia, propuesta por **DANIEL SANCHEZ GARCIA**, lo que hago en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: Al hecho primero, es parcialmente cierto, por las siguientes razones:

- a. Conforme a la escritura pública número 615 de septiembre 2 de 2016, otorgada ante la Notaría Única de Cimitarra, el acto de matrimonio civil, se protocolizo el día 2 de septiembre de 2016, y no en la fecha registrada por el apoderado en su demanda.
- b. Es preciso citar que previo a la celebración del matrimonio, mi representada y el señor DANIEL SANCHEZ GARCIA, convivían en unión marital de hecho, sin declararla judicialmente, desde el día primero del mes de abril de 2005, fecha que recuerda mi representada por ser en días de semana santa, cuando hacia algunos meses había cumplido 14 años de edad y toma la decisión de aceptar la propuesta de Daniel, se escapa de su casa para irse a vivir con el hoy demandado.
- c. La convivencia de pareja se da en forma continua, singular y permanente desde el 01 de abril de 2005, hasta el mes de abril de 2019, primero como compañeros y después como esposos de forma ininterrumpida.

SEGUNDO: El hecho segundo, es parcialmente cierto, por las siguientes razones.

- a. Desde el mes de abril de 2005 hasta el año 2012, la pareja convive en unión libre, estableciendo su domicilio conyugal en el municipio de Cimitarra.
- b. Al terminar su bachillerato DIANA PATRICIA, en el año 2008, inicia estudios superiores, de gestión empresarial con la UNAB, pero su esposo se deja influenciar por su familia, en cuanto a que decían que no le diera estudio, porque después de que fuera profesional lo dejaba, de esta forma DANIEL SANCHEZ, le niega el apoyo económico para seguir estudiando, y empieza a llevarla en el camión que manejaba a viajar constantemente, donde mi poderdante le colaboraba o ayudantiaba sirviéndole de cotera (servicio de carga y descarga de camión).
- c. En el año 2011, nace la menor ANA SOFIA SANCHEZ QUINTERO, fruto de la relación de las pareja y en el año 2012 se trasladan definitivamente a vivir a la vereda San Isidro de Bolívar.
- d. La pareja contrae matrimonio civil el día 2 de septiembre de 2016, por acto notarial en el Municipio de Cimitarra.
- e. Continúa la convivencia de pareja, como esposos, en el municipio de Bolívar hasta la última semana del mes de abril de 2019, domicilio que aun conserva el demandado.
- f. Es decir, el inicio de la relación de pareja, se da como una unión marital de hecho desde el mes de abril de 2005 hasta el 01 de septiembre de 2016, y desde el 02 de septiembre de 2016 al mes de abril de 2019, como esposos, vínculo que sostuvieron de forma ininterrumpida, singular y permanente que dio origen a una sociedad patrimonial de bienes.

TERCERO: Es cierto, durante el tiempo de convivencia se procreó a la menor ANA SOFIA SANCHEZ QUINTERO.

CUARTO: No es cierto para hacer claridad al despacho, se contradice en este punto, el señor apoderado del demandado, en cuanto que en su escrito de contestación de la demanda refiere que su representado tiene domicilio y residencia en Cimitarra, y en este punto numeral 4, reconoce y refiere que la señora DIANA PATRICIA QUINTERO, abandona el inmueble donde habían establecido la convivencia con su representado, inmueble donde cohabitaban en el sector rural. Ahora bien, las razones por las cuales no es cierto lo afirmado en este hecho, tienen su sustento en que refiere mi poderdante que el día 24 de abril de 2019, cuando se salió de la finca a una diligencia personal en Cimitarra, su esposo DANIEL SANCHEZ, le envía mensajes a su teléfono celular, donde la insulta de forma grotesca; mi poderdante al revisar dichos mensajes decide realizarle una llamada telefónica, para aclarar la situación, descociendo el motivo de las agresiones de parte de su esposo: donde el señor DANIEL SANCHEZ le dice que "... a la finca mejor no vuelva perra..."; por lo anterior y con los antecedentes de maltrato psicológico verbal y físico, que existían en la pareja, algunos de ellos que ya se habían puesto en conocimiento de la comisaria de familia, es que ella decide no volver a la finca y quedarse con su hija en el Municipio de Cimitarra, por temor a ser agredida físicamente.

QUINTO: Es parcialmente cierto; mi prohijada conforme a la explicación del hecho anterior decide establecer su residencia en el municipio de Cimitarra, después de que su pareja la amenaza con que no puede regresar a la finca, es decir que la señora DIANA PATRICIA, toma esta decisión teniendo como base, los antecedentes de maltrato verbal físico y económico, y por la amenaza que le hace su esposo, el cambio de residencia no obedece a su voluntad propia de abandonar su vivienda, si no a la exigencia de su pareja y al deber de cuidado de su integridad personal y el bienestar de su hija.

SEXTO: En relación con los bienes que hacen parte de la sociedad conyugal, corresponden a los mismos que fueron relacionados en la demanda principal en el acápite de las medidas cautelares, que relaciono a continuación:

1. Predio rural buenos aires, ubicado en el municipio de Bolívar Santander, identificado con número de matrícula inmobiliaria 324 66880 de la oficina de registro de Vélez, predio que fue adjudicado a la pareja por el INCODER el 30 de noviembre de 2009.
2. Predio rural los peñascos, ubicado en la vereda San isidro, del municipio de Bolívar Santander, identificado con matricula inmobiliaria 324 11262 de la oficina de registro de Vélez.
3. Vehículo automotor camioneta marca international color blanco de placas JVA 744 de tránsito y transporte de Rivera Huila.
4. Un automóvil marca Chevrolet de placas BUY 449, color blanco arco, dirección de tránsito de Bucaramanga.
5. Semovientes varios.

Pasivos.

No hay pasivos

Conforme a los bienes que relaciona el abogado del demandado se tiene:

ACTIVOS.

En relación al lote de terreno que refiere el demandado de la asociación santo domingo manzana b calle 28 número 9 – 21 de Cimitarra Santander, con matricula inmobiliaria 324 - 76650 de Vélez, es de aclarar que en dicha asociación no existe un lote como tal, que tenga ese tipo de valor, solo existe en la mente del apoderado del demandado una suma tan exorbitante, en la cual no existe un peritaje o avalúo que refiera por medio de un avalúo, el valor estimado.

Con respecto a la motocicleta de placas FML 90E, marca AKT modelo 2017, a la misma me refiero de igual forma, no existe avalúo que

acredite que esta moto que no es comercial por la marca, tenga un valor de \$3.000.000.

PASIVOS.

En relación con los pasivos relacionados en la demanda.

- 1- Crédito adquirido con el banco agrario.
- 2- Crédito adquirido con el banco BBVA

Estos créditos los adquiere el demandado DANIEL SANCHEZ, para completar los pagos de una tractomula que es de su propiedad y que tiene registrada a favor de Ubaldo Sánchez, tío del demandado, es decir que este dinero, fue adquirido por el demandado, pero ha sido utilizado única y exclusivamente de forma personal, no han ingresado al haber conyugal, dado que el demandado ha ocultado este bien de la sociedad conyugal al titularlo a favor de terceros a través del señor WALDO JOSE RODRIGUEZ.

3. La letra de cambio por la suma de veinte millones de pesos mcte, se aporta a la demanda una letra de cambio en blanco, aparentemente suscrita por el demandado, y que no está girada en favor de ninguna persona, ni establece fechas de vencimiento, existiendo varios espacios en blanco; de la que se puede decir sin lugar a dudas, que no existe un acreedor como tal, que se pueda presentar en audiencia, a realizar la reclamación de dicho pasivo, ya que no se relaciona nombre alguno en la demanda, que ostente calidad de acreedor del título valor. mi representada no reconoce esta presunta obligación, dado que el título no reúne los requisitos legales establecidos en el código de comercio ni demás normas concordantes y al parecer es un pasivo ficticio con el cual pretenden afectar la liquidación de la sociedad conyugal en desfavor de mi representada.

SEPTIMO: No es cierto, la señora DIANA PATRICIA QUINTERO, cumplió fielmente sus deberes como esposa desde el inicio de la relación en el año 2005 hasta el mes de abril de 2019, cuando su pareja le prohíbe regresar a la vivienda donde establecieron su hogar, luego de que viene a realizar una diligencia al municipio de Cimitarra, el día 24 de abril de 2019.

Es preciso citar que mi poderdante pese al maltrato físico verbal y psicológico del que era objeto por parte de su pareja, mantuvo su relación de convivencia hasta último momento, esperando que su esposo cumpliera sus obligaciones conyugales y que cesara sus agresiones conforme ella se lo había solicitado en muchas ocasiones, tanto así que la señora DIANA PATRICIA, con el fin de mantener su hogar en armonía paz y convivencia, decide cambiar su religión de católica a adventista, religión a la que pertenece su esposo, buscando orientación en su iglesia para mejorar su relación.

No obstante, debo señalar que la violencia verbal, psicológica y física no ha cesado, hasta el día de hoy, como quiera que el señor DANIEL SANCHEZ, le envía mensajes constantemente al teléfono celular de mi prohijada, en los cuales la agrede, la insulta, la demerita como mujer, ha acudido a su vivienda personalmente a insultarla, a amenazarla de

21

muerte, si la ve con otro hombre; ha amenazado a su progenitora, genera agresiones en presencia de su menor hija y la ha sometido a una presión de violencia económica, dejándola desprovista de los bienes y recursos de la sociedad conyugal, además de no cancelar la cuota alimentaria que establecieron en favor de la menor.

Mi prohijada, se ha visto en la obligación, de ocuparse laboralmente, haciendo aseos en casas de familia, haciendo servicio de mototaxismo, y otros oficios eventuales, para poder generar un ingreso para su sostenimiento propio y de su menor hija.

Es preciso señalar, que la señora DIANA PATRICIA, inicia su convivencia de pareja a la edad de 14 años con el demandado, curso su bachillerato, y una vez finalizado el programa escolar, años después, se trasladan a vivir definitivamente al campo, donde establecen su residencia permanente, hasta la fecha de separación, cuando su esposo, determina que ella no puede regresar a la vivienda. DIANA PATRICIA no tuvo ninguna oportunidad de capacitarse en algún oficio, o profesión, como quiera que su esposo lo prohibía, le retiró el apoyo económico y la esclavizó, durante toda la convivencia, primero como ayudante del camión y después en la finca, a ejecutar tareas como un obrero, ya que debía ordeñar las vacas, desde las cuatro y media de la mañana, cuidar cerdos y gallinas, cocinarle a los obreros, cuidar a la menor hija de la pareja, realizar todos los oficios de la casa, apartar terneros para el ordeno, estar pendiente del llenado de los tanques del agua, oficios estos que para una sola mujer son excesivos y al no terminar con estas tareas el señor DANIEL SANCHEZ, iniciaba la cadena de insultos cada día, diciéndole que no servía para nada, tratándola mal verbalmente, llegando en una ocasión a agredirla físicamente, tirándola contra una pared, en presencia de su menor hija.

DIANA PATRICIA, de todos los quehaceres que realizaba en la finca, no tenía acceso a ninguna clase de pago, o salario, o suma de dinero alguna, con la que pudiese solventar gastos personales; siendo de esta forma, que el señor DANIEL SANCHEZ, era el único que salía al municipio de cimitarra, a realizar el mercado, para la finca, donde del listado que la señora DIANA PATRICIA, solicitaba comprara (artículos de uso personal de dama), el mismo le decía que ella no se ganaba ni siquiera para las toallas higiénicas, y escasamente compraba lo mínimo y necesario para su aseo personal y para la alimentación del hogar.

OCTAVO: No es cierto, es una afirmación injuriosa que efectúa el demandado, y que solo existe en su mente, de la afirmación realizada por el apoderado del demandado, es de advertir que no existen pruebas de ninguna índole que pueda ratificar o demostrar dicha afirmación, mi representada es una mujer integra, respetable, dedicada a la educación y sostenimiento de su hija, no mantiene ni publica ni en forma oculta relación sentimental con persona alguna.

Ahora bien, conforme lo explica el apoderado del demandado, hoy por hoy siendo todavía su esposo DANIEL SANCHEZ, este si tiene y posee

una relación sentimental pública con la señora ANA USEL GALVIS HERNANDEZ, la cual inicio desde que tenía convivencia con mi representada, haciendo pública la misma un mes después de haber sacado a mi representada de la finca es decir desde el mes de mayo de 2019; es el demandado quien de forma pública, se exhibe con Ana Usel, en el Municipio de Cimitarra como pareja, llegando hasta al extremo de presentarse con su amante, a recoger a la menor hija de DIANA PATRICIA, en el colegio o en los sitios donde se encuentran, cuando desea compartir algunos momentos del día, obligando a la menor a pasar tiempo también con su nueva pareja sentimental.

PETICIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones que integran la presente demanda lo que hago en los siguientes términos:

PRIMERA PRETENSION: Me opongo a la primera pretensión, por cuanto no se estructura la causal invocada por la parte demandada, no existe prueba de ello, contrario sensu, quien ha incurrido en esta causal es el señor DANIEL SANCHEZ, como se probará en el curso del proceso.

SEGUNDA PRETENSION: Me opongo igualmente a esta pretensión por cuanto no se estructura la causal invocada por la parte demandada, no existe prueba de ello, contrario sensu, ha sido el señor DANIEL SANCHEZ, quien falto a sus deberes como cónyuge además como padre, de forma injustificada, como se probará en el curso del proceso.

TERCERA PRETENSION: Me opongo a esta pretensión, por cuanto no existen fundamentos probatorios para que se disponga el divorcio por esta causa, como lo solicita la demandante.

CUARTA PRETENSION: Las obligaciones parentales en relación con la menor ANGIE SOFIA, están reguladas en el acta de conciliación que se celebró ante la Comisaria de Familia de Cimitarra, no me opongo a que el Despacho mejore las regulaciones de cuota alimentaria, con fundamento en la capacidad económica que se establezca en este proceso en cabeza del demandado.

QUINTA PRETENSION: Me opongo a que se disuelva y liquide la sociedad conyugal, conforme a los activos y pasivos presentados por el demandado

SEXTA PRETENSION: Es una consecuencia del proceso.

SEPTIMA PRETENSION: Me opongo, a esta pretensión, por cuanto mi representada, no dio lugar al divorcio, ni a las causales invocadas por el demandado, quien debe ser condenado en costas es el demandado DANIEL SANCHEZ.

EXCEPCIONES DE MERITO

- I. **IMPROCEDENCIA DE LA CAUSAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DEL CC, LAS RELACIONES SEXUALES EXTRAMATRIMONIALES DE UNO DE LOS CONYUGES, SALVO QUE EL DEMANDANTE LAS HAYA CONSENTIDO, FACILITADO O PERDONADO.**

HECHOS:

- 1. En el hecho octavo, refiere el demandante en reconvención DANIEL SANCHEZ, que tuvo conocimiento que la señora DIANA PATRICIA QUINTERO, aun viviendo con el, y hoy por hoy siendo su esposa, estableció de manera pública, una relación sentimental con el señor JAIME ASDRUBAL ARIAS, de la cual se advierten relaciones sexuales extramatrimoniales.
- 2. No se soporta dicho argumento, con ningún respaldo probatorio, todo lo contrario de los elementos de prueba aportados a la demanda, dejan entrever que quien sostiene relaciones sexuales extramatrimoniales es el demandado DANIEL SANCHEZ.
- 3. Mi representada refiere que la terminación de la relación de pareja se dio en el mes de abril de 2019, cuando su esposo le prohibió regresar al hogar, insultándola como era su costumbre.
- 4. Pese a la terminación de la convivencia, el demandado DANIEL SANCHEZ, continua sus agresiones, y le manifiesta a la señora DIANA, que tiene un amante, que no es capaz de levantar nada mas, entre otras expresiones degradantes, que nada tienen que ver con el trato respetuoso que se deben como exparejas, y como miembros de una iglesia adventista.
- 5. Mi poderdante refiere que quien tiene una relación sentimental, desde hace varios meses es el demandado DANIEL SANCHEZ, con la señora ANA USEL GALVIS HERNANDEZ, con quien comparte de manera pública, en el municipio de Cimitarra; que acude con la citada señora a recoger a su menor hija, que la señora ha acudido a su casa, conforme le han dicho los vecinos, no se sabe con qué intensidad porque afortunadamente cuando ha ido, ella ha estado trabajando.
- 6. Que el señor DANIEL SANCHEZ, hace uso de los bienes de la sociedad conyugal, para el disfrute uso y goce de los mismos, con su amante, privando a mi representada y a su menor hija de los rendimientos que estos producen y de las condiciones mínimas para su subsistencia.
- 7. La relación de pareja extramatrimonial que tiene el demandado Daniel Sánchez, es cierta, conforme lo acreditan los testimonios de varias personas cercanas a la pareja, que han visto directamente al demandado con la señora GALVIS HERNANDEZ en el municipio de Cimitarra.

- 25
8. Es decir, que conforme a lo que se probara en el proceso, no se estructuran los requisitos establecidos en la norma sustancial, para que se decrete el divorcio por esta causal, a consecuencia del comportamiento de mi representada; pero si quien ha incurrido en la causal es el demandado DANIEL SANCHEZ.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA CAUSAL PRIMERA

Las demandas basadas en las causales de divorcio previstas en los numerales 1° (relaciones sexuales extramatrimoniales) y 7° (conductas tendientes a corromper o pervertir al otro cónyuge, un descendiente u otras personas del núcleo familiar) del artículo 6 de la misma ley, deben ser interpuestas por el cónyuge inocente dentro del término de un año contado a partir de cuándo éste tuvo conocimiento de su ocurrencia y, en todo caso, dentro de un término no mayor a dos años contados desde cuando efectivamente tuvieron lugar las conductas.

En el presente caso, no existe prueba de las relaciones sexuales extramatrimoniales de mi representada, ni de que ella haya faltado a su deber de fidelidad, todo lo contrario las declaraciones de los testigos indican la existencia de una relación sentimental del demandado DANIEL SANCHEZ, quien esta aun casado con mi representada, con la señora ANA USEL GALVIS HERNANDEZ, es decir que quien incurre en la causal es el demandado, generando una injuria grave y moral en contra de mi poderdante y precisamente por esta razón, no existe legitimación en la causa para invocar esta causal por el demandado, puesto que quien ha dado lugar a la causal no puede alegarla en su beneficio.

Al numeral citado, por el demandado, se debe distinguir con cuidado las dos maneras en que la fidelidad en materia matrimonial puede presentarse. La primera llamada infidelidad material, equivalente al adulterio, se configura al mediar las relaciones sexuales extraconyugales de cualquiera de los esposos, y que deben ser probadas fehacientemente, y que deben llevar al juzgador a la certeza inequívoca de que se cometió dicho adulterio, configurándose de esta forma el numeral primero aducido por el demandado; en el caso de marras no existe prueba fehaciente o alguna que pueda llevar al juzgador sin equívocos a determinar la veracidad de lo invocado.

Ahora bien por el contrario, la infidelidad moral, constitutiva de agravios y en tal concepto también motivo legal para ejercitar dicho derecho "infidelidad", con fundamento en el numeral 3, del artículo 154 del CC, podrá tenerse por acreditada con la demostración de todos aquellos hechos que, poniendo al descubierto un profundo menosprecio, del que uno de los cónyuges hace objeto al otro, tienen su fuente en comportamientos incompatibles con el deber de fidelidad conyugal, pero siempre en el entendimiento se repite que conductas culposas de

esta especie, únicamente podrán dar lugar a la separación si en virtud de las secuelas que acarrearán la unidad de vida matrimonial se perturba de modo tal, que el otro cónyuge y frente a este estado de cosas impuesto, y manteniendo por voluntad de uno de ellos no pueda exigirse la continuación de la relación porque ya no le es posible, tratar al ofensor con el amor y atención que según la esencia del matrimonio, entre sí se deben los casados.

En este orden de ideas, en el caso que nos atañe, la causa por ultrajes ofensas, o crueldad en el trato, hacen imposible la paz y el sosiego doméstico; del cual con las pruebas aportadas, a la presente contestación, se lleva al juzgador a la certeza inequívoca acerca de la existencia de un estado de intenso alejamiento entre los cónyuges motivado por la conducta del demandado, dando el distanciamiento personal de los esposos originado en el proceder injusto e incompatible con la armonía el respeto y el afecto espiritual que han de presidir el desenvolvimiento de las relaciones maritales, por tal motivo se solicita se tengan en cuenta los argumentos y la prueba anexados como son los testimonios, declaraciones extraprocesales, las cuales suministran suficientes argumentos de prueba sobre el comportamiento indebido del demandado, incurriendo en la conducta que sin duda alguna se enmarca dentro del numeral 3 del artículo 154 del CC..

PETICIONES

Sírvase señor juez declarar probada la excepción de mérito anotada y las demás que se prueben en el curso del proceso.

- II. IMPROCEDENCIA DE LA CAUSAL 2 DEL ARTÍCULO 154 DEL CC, EL GRAVE E INJUSTIFICADO INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE ALGUNO DE LOS CONYUGES DE LOS DEBERES QUE LA LEY LES IMPONE COMO TALES Y COMO PADRES.**

HECHOS:

- a. Refiere el demandado que mi representada "abandono el inmueble donde habían establecido convivencia con DANIEL SANCHEZ, razón por la cual se marcha del inmueble donde cohabitan sector rural, que traslada su residencia a Cimitarra y desde el mes de marzo de 2019, dejo de cumplir con sus deberes como cónyuge".
- b. Para sustentar este argumento, no se anexa ningún elemento material probatorio en el cual se establezca que efectivamente mi presentada de forma grave e injustificada incumpla sus deberes como cónyuge o como madre.
- c. Todo lo contrario, obra en el expediente acta de conciliación número 1576, de fecha 14 de mayo de 2019, celebrada ante la Comisaria de Familia de Cimitarra, en la cual a solicitud de mi representada se regularon las obligaciones parentales de DANIEL

SANCHEZ, para con su menor hija ANGIE SOFIA SANCHEZ QUINTERO.

- d. Pese a estar regulados los alimentos en favor de la menor, en una cuantía, que no es suficiente para cubrir sus gastos en la porción que le corresponde al demandado; este se ha sustraído injustificadamente desde el mes de noviembre de 2019, de cancelar la cuota establecida, pese a tener bajo su administrador todos los bienes de la pareja.
- e. Es decir que el grave e injustificado cumplimiento de los deberes como padre, viene siendo cometido, por el señor DANIEL SANCHEZ, en perjuicio de su menor hija, quien pese a tener recursos económicos, a sometido a su esposa y a su hija, a un detrimento de sus condiciones de vida, al negarse a dividir las utilidades de los bienes conyugales que poseen, y asumir en forma individual la administración y manejo de los bienes desobligándose del cumplimiento de sus obligaciones económicas, morales como padre y esposo.
- f. Por su parte, mi representada siempre ha sido una mujer de comportamiento ejemplar, dedicada a su hogar, a atender a su esposo, su hija, y al trabajo mancomunado para la consecución de los bienes conyugales, pese a que desde hace muchos años su pareja la ha sometido a maltrato psicológico, verbal, económico y físico.
- g. La señora DIANA PATRICIA, no abandono su hogar, como erradamente lo afirma la demanda en reconvencción, se vio obligada a trasladar su residencia a Cimitarra, ante las amenazas y agresiones de su esposo DANIEL SANCHEZ, en el mes de abril de 2019, donde le dice "... aquí mejor no vuelva perra"....; y otras palabras soeces y degradantes de su condición como mujer.
- h. Mi poderdante se vio en la obligación de iniciar en Cimitarra, una vida junto con su menor hija, desde ceros puesto que el demandado, le ha negado acceso a los bienes de la sociedad conyugal, de forma grosera; obligando a mi representada a subsistir, realizando aseos en casas de familia, servicio de mototaxismo y otras actividades laborales, para pagar su arriendo, su comida, los gastos propios para su subsistencia y la de la menor.
- i. La señora DIANA PATRICIA, fue sometida durante la convivencia con el demandado, en la vereda San isidro del Municipio de Bolívar, a efectuar labores y trabajos en la finca como si fuera un obrero más de la misma, amén de que también tenía que realizar los trabajos del hogar, cocinar para obreros, cuidar su hija menor y atender a su marido, sin recibir ninguna retribución económica, como quiera que de todos los productos y producidos de la finca, era solo y únicamente de administración del demandado quien percibía, dichos ingresos y era este quien determinaba que se compraba y que no se compraba para el hogar, a tal punto

de negarle acceso a útiles de aseo de uso personal de las mujeres como lo es las toallas higiénicas.

- j. Refiere mi poderdante que también su esposo la sometía a descalificaciones y humillaciones, por su aspecto físico, "que estaba gorda" "cochina" fea, y estando en su habitación, ella intentaba acercarse y tener intimidad o relaciones sexuales, donde el señor DANIEL SANCHEZ, quien siempre la descalificaba con palabras denigrantes, descalificantes, que no le inspiraba ni un mal pensamiento y se negaba a tener contacto sexual con ella, situación que ocurrió en varias ocasiones.
- k. El retiro del hogar de DIANA PATRICIA y su hija, se da por justa causa, puesto que el demandado, la amenaza y le prohíbe regresar al hogar, en el mes de abril de 2019, y dado que tenía antecedentes violentos, además del constante maltrato psicológico, verbal y económico que era víctima, no tuvo más opción, que no volver a la finca donde residían, sino buscar un resguardo para ella y su menor hija, en un lugar seguro para preservar por su integridad personal, y su tranquilidad.
- l. No obstante, pese a haber separado su residencia, el demandado, de forma constante continua sus agresiones en forma directa y a través de su familia visitando a la progenitora de mi representada, para agredirla verbalmente, situación que obligo a DIANA PATRICIA a solicitar una medida de protección ante la Comisaria de Familia de Cimitarra, tal como obra en el expediente, medida que tampoco ha sido respetada por el demandado, quien continúa ejerciendo esta clase de actos de agresión.
- m. Es de anotar que también ha tenido que acudir a la Inspección de Policía de Cimitarra, para solicitar la intervención de la autoridad, para evitar agresiones en contra de mi representada.
- n. El señor DANIEL SANCHEZ, demandado inicio una relación sentimental pública, en el mes de mayo de 2019, con la señora ANA USEL GALVIS, en el municipio de Cimitarra, el demandado y su nueva pareja, son quienes están haciendo uso de los vehículos y bienes de la sociedad conyugal, sometiendo a su esposa y a su hija, a limitaciones físicas, situación que si configura el numeral 2 de la ley 154; el injustificado y grave incumplimiento de sus obligaciones como esposo y padre.
- o. El señor DANIEL SANCHEZ, se ha desobligado de las obligaciones económicas con su esposa, y su hija, la ha abandonado a su suerte, impidiéndole el acceso a los bienes de la sociedad conyugal, sin que medie una justa causa para ello.
- p. Es decir que la causal invocada por el demandado, no se configura frente a mi poderdante, contrario sensu, el demandado DANIEL SANCHEZ, si ha incurrido como se ha probado en esta causal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA CAUSAL SEGUNDA.

La causal segunda de divorcio trata sobre el incumplimiento de los deberes de los cónyuges, en este sentido, la doctrina ha identificado estos deberes como el deber de cohabitación, fidelidad, socorro, y ayuda.

La razón de ser del matrimonio además de formar una familia es el cumplimiento de estos deberes, por lo tanto no acatarlos es motivo suficiente para dar por terminada la relación conyugal.

COHABITACIÓN: Está consagrado en el artículo 113 del Código Civil, "ARTICULO 113. <DEFINICIÓN>. El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente".

Esta obligación es la más importante de la relación conyugal porque dicha relación no se puede limitar solo al plano formal o a una simple apariencia, por el contrario, lo que pretende es la convivencia de las partes y como se ha mencionado anteriormente la formación de la familia. La obligación de cohabitación implica compartir techo, mesa y lecho.

"ARTICULO 177. <DIRECCIÓN DEL HOGAR>. <Artículo modificado por el artículo 10 del Decreto 2820 de 1974. El nuevo texto es el siguiente:> El marido y la mujer tienen conjuntamente la dirección del hogar. Dicha dirección estará a cargo de uno de los cónyuges cuando el otro no la pueda ejercer o falte. En caso de desacuerdo se recurrirá al juez o al funcionario que la ley designe".

"ARTICULO 178. <OBLIGACIÓN DE COHABITACIÓN>. <Artículo modificado por el artículo 11 del Decreto 2820 de 1974. El nuevo texto es el siguiente:> Salvo causa justificada los cónyuges tienen la obligación de vivir juntos y cada uno de ellos tiene derecho a ser recibido en la casa del otro".

"ARTICULO 179. <RESIDENCIA DEL HOGAR>. <Artículo modificado por el artículo 12 del Decreto 2820 de 1974. El nuevo texto es el siguiente:> El marido y la mujer fijarán la residencia del hogar. En caso de ausencia, incapacidad o privación de la libertad de uno de ellos, la fijará el otro. Si hubiere desacuerdo corresponderá al juez fijar la residencia teniendo en cuenta el interés de la familia.

En cuanto a las obligaciones de SOCORRO y AYUDA MUTUA.

SOCORRO: Esta obligación va directamente relacionada con el deber de pagarse alimentos recíprocamente, pero este deber no se agota solo en el cumplimiento de los deberes, es decir, no se limita a suministrar alimentos por el contrario busca un apoyo recíproco en cualquier evento de necesidad apremiante.

SENTENCIA T-506/11 (...) "La obligación alimentaria entre esposos se ve materializada en virtud del principio de reciprocidad y solidaridad que

se deben entre sí, y por ende la obligación recíproca de otorgar lo necesario para garantizar la subsistencia cuando uno de sus miembros no se encuentre en posibilidad de suministrárselos por sus propios medios. Entre los esposos la obligación de solidaridad se despliega en los deberes de socorro y ayuda mutua que se originan por el vínculo matrimonial, los cuales pueden subsistir inclusive cuando media separación de cuerpos o su disolución"(...)

DEBER DE AYUDA MUTUA: Se refiere al apoyo físico y moral de los cónyuges entre sí en todas las circunstancias de la vida, como la vejez o enfermedad (mientras no sea grave e incurable porque podría considerarse una causal de divorcio o cesación de efectos civiles de matrimonio católico)

"ARTICULO 176. <OBLIGACIONES ENTRE CÓNYUGES>. <Artículo modificado por el artículo 9o. del Decreto 2820 de 1974. El nuevo texto es el siguiente:> Los cónyuges están obligados a guardarse fe, a socorrerse y ayudarse mutuamente, en todas las circunstancias de la vida".

SENTENCIA C-727 DE 2015 (...) "El matrimonio genera dos tipos de efectos. Los personales, remiten al conjunto de derechos y obligaciones que se originan para los cónyuges entre sí y respecto de sus hijos, tales como la obligación de fidelidad, socorro y ayuda mutua y convivencia (...)

La Honorable Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación sentencia 054 del 20 de febrero de 1990, con ponencia del MP. Eduardo García Sarmiento, dijo al respecto que acerca de esta causa de separación, debe anotar que se refiere a la omisión de uno o más deberes que cada cónyuge tiene para con el otro, o para con sus hijos, con la exigencia perentoria de que este incumplimiento debe ser grave e injustificado por lo que, contrario sensu, no satisface las previsiones de la ley el abandono momentáneo, por razones que carecen de gravedad o la incapacidad de atender, esos deberes, por causa ajenas a la voluntad de cualquiera de los casados, además debe ser injustificado el comportamiento porque es apenas obvio si fue el otro cónyuge quien obligo a su consorte a incumplir con sus obligaciones por actos imputables a aquel, mal podría valerse de tal situación para demandar a quien si bien a cumplido sus deberes, lo ha hecho por esta razón y no por su propia voluntad.

Incumbe al demandante en reconvencción en desarrollo del principio de la carga de la prueba, demostrar plenamente la existencia de los supuestos de hecho en que se fundan las pretensiones conforme lo exigen el artículo 164 y 167 del CGP, no bastándole por lo mismo, la simple afirmación de los hechos que invoca así lo tiene dicho la Corte "es un deber procesal demostrar en juicio, el hecho o acto jurídico de donde procede el derecho o de donde nace la excepción invocada, si el interesado en dar la prueba, no lo hace o la da imperfectamente, o se descuida, o se equivoca en su papel de probador necesariamente ha de esperar un resultado adverso a sus pretensiones".

Quiere decir esto que la causal invocada por el demandado, tiene su asidero, en la amenaza que le realiza a su compañera o cónyuge, cuando le dice vía telefónica, por aquí a la finca no vuelva perra, y las demás palabras obscenas y denigrantes que utilizo para amedrentar a mi poderdante el demandado.

En el presente caso, no existe prueba del incumplimiento grave de los deberes conyugales y como madre de mi representada, todo lo contrario, las declaraciones de los testigos, los documentos aportados indican que DANIEL SANCHEZ, es quien da lugar con su comportamiento a que se estructure esta causal, es decir que no existe legitimación en la causa para invocar esta causal por el demandado, puesto que quien ha dado lugar a la causal no puede alegarla en su beneficio.

PETICIONES

Sírvase señor juez declarar probada la excepción de mérito anotada y las demás que se prueben en el curso del proceso.

III. IMPROCEDENCIA DE LA CAUSAL 4 DEL ARTÍCULO 154 DEL CC, LA EMBRIAGUEZ HABITUAL DE UNO DE LOS CONYUGES.

HECHOS:

Revisado el libelo de la demanda, no existe en la relación fáctica, y probatoria, ninguna situación alusiva a la configuración de esta causal contenida en el numeral 4 del artículo 154 del CC.

La embriaguez habitual es aquella que padece una persona, dada la ebriedad, o al uso excesivo de bebidas intoxicantes, que ha perdido el poder o la voluntad dejándose llevar en forma incontrolada de su apetito por aquellas.

Conforme esta concebida esta causal, en la ley 25 de 1992, se exige para su estructuración los siguientes dos elementos: a. la embriaguez propiamente dicha, osea, la "turbación pasajera de las potencias", resultante de la abundancia con que se ha bebido licor, por eso el consumo moderado, siendo habitual si no llega a perturbar las funciones normales de la persona, no evidencia la embriaguez. B. la habitualidad que significa repetición continuada de actos embriagantes, hasta tornarse casi consuetudinaria, que implica una carga irresistible para el cónyuge inocente.

Conforme a lo anterior, en cuanto al aspecto probatorio, dicha causal se acredita con cualquiera de los medios ordinarios de prueba, sin que sea necesario un dictamen pericial, es suficiente establecer la habitualidad en la bebida, que se demuestra con testimonios, sin que requiera prueba científica.

En el presente caso ni mi representada ni el demandado, son personas que consuman bebidas embriagante, de la forma como exige la causal para que se estructure la embriaguez habitual.

PETICIONES

Sírvase señor juez declarar probada la excepción de mérito anotada y las demás que se prueben en el curso del proceso.

PRUEBAS

Sírvase tener como pruebas de la contestación de la demanda en reconvencción, y de las excepciones de mérito y en el momento oportuno désele el respectivo valor probatorio a las siguientes:

DOCUMENTALES.

DOCUMENTALES SOLICITADAS.

Se oficie a la Comisaria de Familia de Cimitarra, para que certifique si el señor DANIEL SANCHEZ, se encuentra al día en el pago de las cuotas alimentarias y demás obligaciones parentales establecidas en el acta de conciliación número 01576 de fecha 14 de mayo de 2019, en favor de la menor ANGIE SOFIA SANCHEZ QUINTERO. O si por el contrario esta atrasado en el pago de las cuotas alimentarias, indicando los valores pagados y las fechas de consignación de los mismos, y la suma adeudada a la fecha de la certificación.

Se oficie a la Comisaria de Familia de Cimitarra, para que allegue el expediente que contiene la historia de atención de la señora DIANA PATRICIA QUINTERO RINCON, así como el cuaderno contentivo de la medida de protección junto con las pruebas practicadas al interior del mismo.

Se oficie a la oficina de tránsito de Fusagasugá para que certifiquen si el señor WALDO JOSE RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.415. 641, tiene vehículos registrados a su nombre, especialmente un tracto camión marca KENWORTH de placas SVF419.

DOCUMENTALES APORTADAS.

Se anexan los siguientes documentos:

1. Declaración extra proceso número 097 del 13 de febrero de 2020, rendida por OTONIEL CAMACHO RUIZ.
2. Declaración extra proceso número 092 del 13 de febrero de 2020, MARTHA RUBIELA RUA TORRES.
3. Declaración extra proceso número 095 del 13 de febrero de 2020 rendida por ANGIE LISETH BARBOSA AMADO.

4. Declaración extra proceso número 091 del 12 de febrero de 2020, rendida por MARIA INELDA RINCON SANTAMARIA
5. Declaración extra proceso número 098 del 13 de febrero de 2020, rendida por LUZ MERY DUARTE RAMIREZ.
6. Un cd que contiene audios enviados vía WhatsApp al teléfono celular de DIANA PATRICIA, por el señor DANIEL SANCHEZ, en los cuales la agrade verbalmente.
7. Fotografías varias donde aparece el demandado Daniel Sánchez y mi representada desde el año 2007 hasta la celebración de su boda, otras fotografías compartiendo con algunos familiares y amigos.
8. Diligencia realizada ante el Inspector Mpal de Policía el día 6 de febrero de 2020, de requerimiento y amonestación.
9. Fotocopia de la propiedad del tracto camión que el demandado tiene registrado a favor de Waldo José Rodríguez.
10. Fotografías del automotor de propiedad del demandado que tiene registrado a nombre del señor Waldo José Rodríguez.
11. Fotocopias del seguro soat, y de la revisión tecnicomecannica del citado automotor.

TESTIMONIALES: Sírvase señor Juez citar y hacer comparecer a su despacho a las siguientes personas: OTONIEL CAMACHO RUIZ, MARTHA RUBIELA RUA TORRES, ANGIE LISETH BARBOSA AMADO, MARIA INELDA RINCON SANTAMARIA, LUZ MERY DUARTE RAMIREZ, VIVIANA CANO, WALDO JOSE RODRIGUEZ, MARLENI RINCON PRESIGA, quienes serán presentados a su despacho en la fecha y hora que usted señale, para que declaren sobre los hechos y pretensiones de la demanda y su contestación.

INTERROGATORIO DE PARTE: Sírvase citar y hacer comparecer a la parte demandante en réconvención y a mi prohijada, para que en forma verbal y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que se le será formulado en forma oportuna, en la audiencia que disponga su despacho.

OBJETO DE LAS PRUEBAS: Las pruebas solicitadas son pertinentes, conducentes y útiles, pues tienen por objeto demostrar que mi representada no ha incurrido en las causales invocadas en la demanda, tal como lo refiere el demandado, todo lo contrario a través de los medios probatorios, se establecerá la situación de vida de mi poderdante al interior del hogar que conformo con Daniel Sánchez, los ultrajes, la violencia física, moral, psicológica y económica que este ha ejercido en su contra, situación que dio lugar al divorcio por la causal tercera los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra, y que no se dan los presupuestos legales establecidos en el código civil y en el código general del proceso para que prosperen las pretensiones de la demanda de réconvención, por ende no sería procedente declarar la prosperidad de las mismas

DERECHO

Sírvase tener como fundamento de derecho el artículo 96 ss y concordantes del C.G.P.

ANEXOS

El poder debidamente conferido.
Paz y salvo de la abogada NAYIBE ARGUELLO AMADO.
Consulta antecedentes de abogado ante el Consejo Superior de la Judicatura.
Los relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la dirección aportada en la demanda.

El demandante en la dirección aportada en la demanda.

La suscrita apoderada recibe notificaciones en la carrera 7 No.6-52 esquina en Cimitarra Santander, y/o en la secretaria de su despacho y/o en el teléfono No.6261424 y/o celular No.311 5799814. Correo electrónico annyolanda@hotmail.com.

Atentamente



ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS
C.C. N. 28.089.838 de Cúcuta
T.P. N. 149.740 del C.S.J.



Abogada Anny Yolanda Parra Arciniegas

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Vélez - Santander

REF: DEMANDA DE DIVORCIO
RADICADO: 2019-- 00071.
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA QUINTERO
DEMANDADO: DANIEL SANCHEZ GARCIA

DIANA PATRICIA QUINTERO RINCON, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, residente en el municipio de Cimitarra, confiero poder amplio y suficiente a la doctora **ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS**, mayor de edad, domiciliado en Cimitarra – Santander, identificada con la cédula de ciudadanía Número 28.089.838 expedida en Curití – Santander, abogada titulada y portadora de la Tarjeta Profesional Número 149.740 del Consejo Superior de la Judicatura, como mi apoderada principal y al dr **JAMES BELLO CASTILLO**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 28089838 y tarjeta profesional numeral 292.406 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso de divorcio que se tramita para el radicado 2019 – 00071 en contra del señor DANIEL SANCHEZ GARCIA.

Mis apoderados quedan revestidos de las facultades que trata el artículo 77 del Código General del proceso, en especial para presentar contestar, presentar incidentes, recibir, conciliar, sustituir, transar, reasumir y presentar toda clase de documentos, contestar demanda de reconvenición presentada por Daniel Sánchez García, acciones legales, constitucionales, incidentes, excepciones, recursos que se requieran dentro del presente proceso, para defender mis derechos, retirar oficios, y demás documentos en mi nombre, presentar objeción a la liquidación del crédito, inclusive para ejercer las facultades especiales, de tal manera que en ningún momento pueda decirse que mi apoderada carece de poder suficiente.

Atentamente,

DIANA PATRICIA QUINTERO RINCON
CC. No. 1.099.547.404 DE CIMITARRA
Acepto,

ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS
C.C.N.28.089.838 de Curití Sder.
T.P.No.149.740 del C.S de la J.

JAMES BELLO CASTILLO
C.C.N.91.014.152
T.P.N.292.406 DEL C S DE LA J



NOTARÍA ÚNICA

DEL CÍRCULO NOTARIAL DE CINEBARRA - SANTANDER

PRESENTACIÓN PERSONAL

Este Documento dirigido a _____

Fue presentado personalmente ante el
suscrito notario por Diana Patricia
Quintero Rincon.

Identificado con la Cédula de Ciudadanía
Número L.099.547.404 emitida
de Quito

~~10 FEB 2020~~



NOTARÍA ÚNICA

DEL CÍRCULO NOTARIAL DE CINEBARRA - SANTANDER

LA PRESENTE DILIGENCIA DE FORMALIZACIÓN
SE HIZO BAJO EL SISTEMA
TRADICIONAL PREVISTO EN EL
DECRETO 209 DE 1978 Y NO CON
SISTEMA DE IDENTIFICACION
BIOMÉTRICA POR LA SIGUIENTE
RAZÓN:

Sin
Biometría

~~10 FEB 2020~~





Nayive Arguello Amado
Abogada

PAZ Y SALVO

Entre los suscritos a saber, por una parte, **NAYIVE ARGUELLO AMADO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.064.840.992 expedida en Rio de Oro-Cesar y portadora de la Tarjeta Profesional No. 315.851 del Consejo Superior de la Judicatura, y, por otra parte, **DIANA PATRICIA QUINTERO RINCÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.099.547.404, nos declaramos MUTUAMENTE A PAZ Y SALVO por todas las obligaciones derivadas de la prestación de servicios profesionales dentro del proceso de DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL adelantado ante el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE VELEZ-SANTANDER bajo radicado No. 68861-31-84-001-2019-00071-00.

El presente PAZ Y SALVO se firma en Cimitarra-Santander a los 29 días del mes de enero del año 2020.

Nayive Arguello Amado

NAYIVE ARGUELLO AMADO
C.C: 1.064.840.992 expedida en Rio de Oro-Cesar
T.P: 315.851 del C.S de la J

DIANA PATRICIA QUINTERO
C.C: 1.099.547.404

Cel: 3173326924
Cimitarra, Colombia.

República de Colombia

Rama Judicial



Sala Jurisdiccional
Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 188459

Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.28089838** y la tarjeta profesional **No. 149740**

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO
CIMITARRA SANTANDER
DECLARACION EXTRAPROCESO No. 097

DECLARACION JURAMENTADA EXTRAPROCESO RENDIDA POR EL SEÑOR **OTONIEL CAMACHO RUIZ**, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 5.767.502 EXPEDIDA EN CIMITARRA. -----EN EL MUNICIPIO DE CIMITARRA DEPARTAMENTO DE SANTANDER REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), COMPARECIO ANTE EL DESPACHO DE LA NOTARIA ÚNICA DE LA LOCALIDAD, EL SEÑOR ANTES MENCIONADO CON EL FIN DE RENDIR DECLARACION QUE SOLICITA, EN TAL VIRTUD EL SUSCRITO NOTARIO DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL DECRETO 1557 DE 1989 PROCEDIÓ A INTERROGARLE SOBRE SUS GENERALES DE LEY A LO CUAL MANIFESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO Y A SABIENDAS DE LAS IMPLICACIONES LEGALES QUE ACARREA JURAR EN FALSO, ESPECIALMENTE LOS ARTÍCULOS 442 DEL CÓDIGO PENAL Y 266, 267 Y 269 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL LO SIGUIENTE:-----

MI NOMBRE ES: -----
OTONIEL CAMACHO RUIZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 5.767.502 EXPEDIDA EN CIMITARRA, JORNALERO, DE 60 AÑOS DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, PADRE DE DOS HIJOS, RESIDENCIADO EN EL BARRIO LA ARROCERA TELEFONO 3123247311, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFIESTO:
PREGUNTADO: CONOCE A LA SEÑORA DIANA PATRICIA QUINTERO RINCON, HACE CUANTO TIEMPO Y PORQUE LA CONOCE. **CONTESTO:** SI HACE COMO QUINCE AÑOS. LA CONOZCO PORUQE YO TRABAJE ALLA EN LA FINCA QUE ES DE DON DANIEL SANCHEZ EL ESPOSO DE ELLA; Y ELLOS SES SEPARARON Y ESTAN EN PELEA PORQUE EL ES A NODEJARLE NADA DE PROPIEDADES Y LA OTRA LUCHA PARA QUE EL ESPOSO LE PAGUE SU TRABAJO YO SOY TESTIGO DE ESO. **PREGUNTADO:** INFORME SI USTED CONOCE AL SEÑOR DANIEL SANCHEZ GARCIA, DESDE CUANTO HACE QUE LO CONOCE Y PORQUE MOTIVO. **CONTESTO:** SI LO DISTINGO, PORQUE EL ME BUSCO PARA TRABAJAR ALLA EN LA INCA COMO OBRERO DEL CAMPO, Y LA SEÑORA DIANA ERA QUIEN COCINABA Y NOS LLEVABA LA COMIDA DONDE ESTABAMOS TRABAJANDO, ENCERRABA TERNEROS, ORDEÑABA, REALIZABA TODOS LOS OFICIOS DE LA CASA, **PREGUNTADO:** INFORME AL DESPACHO QUE ACTIVIDAD LABORAL O ECONOMICA EJERCIA LA SEÑORA DIANA PATRICIA QUINTERO. **CONTESTO:** COMO LE ACABO DE DECIR ELLA COCINABA PARA LOS OBREROS , ORDEÑABA, ENCERRABA TERNEROS, CUIDABA A LA NIÑA DE ELLOS Y TODOS LOS OFICIOS DE LA CASA SOLO LOS REALIZABA ELLA ERA UNA MUJER MUY TRABAJADORA EN ESA FINCA, DURO CON EL QUINCE AÑOS ALLA. **PREGUNTADO:** COMO ERA EL COMPORTAMIENTO DE LA SEÑORA DIANA PATRICIA, EN SU HOGAR, CON LA FAMILIA Y AMIGOS. **CONTESTO:** ELLA SIEMPRE HA SIDO MUY BUENA MUJER JUICIOSA DE CASA, CUANDO ELLA LLEGO ALLA A LA



FINCA LA CASA TENIA UNA CASA VIEJA CAIDA Y CON EL TRABAJO DE AMBOS HICIERON LA CASA DE MATERIAL LA MEJORARON, ELLA ES MUY, CASERA, **PREGUNTADO:** INFORME AL DESPACHO SI USTED TIENE CONOCIMIENTO SI LA SEÑORA DIANA PATRICIA SOSTIENE RELACION SENTIMENTAL PUBLICA CON JAIME ASDRUBAL ARIAS. CONTESTO: NO SE NI QUIEN ES ESE SEÑOR, QUE YO SEPA NO TIENE RELACIONES AMOROSAS CON NADIE, ELLA HA SIDO SERIA Y TIENE COMO NUEVE MESES DE ESTAR SEPARADA Y AHÍ ESTA SOLA NO ESTA LOQUEANDO. AHÍ ESTA TRABAJANDO CON UNA MOTICO QUE COMPRO Y CUIDADANDO A SU HIJA, ELLA ES MUY LUCHADORA HACE ASEO EN CASAS ES MOTOTAXISTA. **PREGUNTADO:** COMO ERA EL TRATO ENTRE LAPAREJA CONFORMADA POR DIANA PATRICIA Y DANIEL SANCHEZ. CONTESTO: EL TRATO DE ELLOS ERA COMO FRIO NO ERA DE AMOR MUY POCO EL CONVERSABA CON ELLA NO SE VEIA QUE EL LE DIERA AL MENOS UN BESO AL DESPEDIRSE O CUANDO LLEGABA, ADEMAS QUE ELLA ES UNA MUJER JOVEN QUE NECESITA DE BUEN TRATO DE DETALLES. **PREGUNTADO:** SABE QUE PROPIEDADES ADQUIRIO LA PAREJA DURANTE LA CONVIVENCIA. CONTESTO: QUE YO SEPA TIENEN DOS FINCAS EN LA VEREDA SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE BOLIVAR. DANIEL TIENE UNA TRACTOMULA EN COMPAÑIA CON EL CUÑO UVALDO ARDILA Y CON UN HIJO DEL CUÑO TIENE UNA CAMIONETA BLANCA Y LA TIENE EN LA FINCA DE TRABAJAR EL ES EL QUE LA MANEJA Y TENIAN UN GANADO QUE ME PARECE QUE LO VENDIO POR NO DEJARLE NADA ALA ESPOSA. **PREGUNTADO:** INFORME SI SABE SI EL SEÑOR DANIEL RESPONDE ECONOMICAMENTE POR LA MENOR HIJA. CONTESTO: QUE YO SEPA NO RESPONDE POR ELLA YO HE HABLADO CON LA SEÑORA DIANA Y ME CUENTA QUE HACE DIAS NO LE PASA NADA. **PREGUNTA:** INFORME AL DESPACHO SI LA SEÑORA DIANA PATRICIA TIENE PROBLEMAS DE EMBRIAGUEZ. HABITUAL CONTESTO: NO, ELLA ES UNA CHINA BUENA TRABAJDORA JAMAS LA HE VISTO TOMANDOSE NI UNA CERVEZA. DESEA AGREGAR ALGO MAS A LA PRESENTE DILIGENCIA. CONTESTO: NO. LA PRESENTE DECLARACION SE HACE PARA TRAMITES LEGALES.-----LA PRESENTE DECLARACION SE HIZO A SOLICITUD DE LA INTERESADA A LA DECLARANTE SE LE HIZO SABER EL DERECHO QUE TIENEN DE LEER POR SI MISMOS SU DECLARACION QUIEN ASÍ LO HICIERON Y LO HALLARON CONFORME, LO FIRMAN EN PRESENCIA DE LA NOTARIA, SE OBSERVO LO DE LEY DERECHOS NOTARIALES \$13.511 RES: 0691 del 24 de enero de 2019 IVA: 2.457- - - -----

EL DECLARANTE

Otoniel Camacho Ruiz
OTONIEL CAMACHO RUIZ
CC N

EL NOTARIO



**NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO
CIMITARRA SANTANDER
DECLARACION EXTRAPROCESO No. 092**

DECLARACION JURAMENTADA EXTRAPROCESO RENDIDA POR LA SEÑORA **MARTHA RUBIELA RUA TORRES**, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 22.012.273 EXPEDIDA EN PUERTO TRIUNFO -----
EN EL MUNICIPIO DE CIMITARRA DEPARTAMENTO DE SANTANDER REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), COMPARECIO ANTE EL DESPACHO DE LA NOTARIA ÚNICA DE LA LOCALIDAD, LA SEÑORA ANTES MENCIONADA CON EL FIN DE RENDIR DECLARACION QUE SOLICITA, EN TAL VIRTUD EL SUSCRITO NOTARIO DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL DECRETO 1557 DE 1989 PROCEDÍO A INTERROGARLE SOBRE SUS GENERALES DE LEY A LO CUAL MANIFESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO Y A SABIENDAS DE LAS IMPLICACIONES LEGALES QUE ACARREA JURAR EN FALSO, ESPECIALMENTE LOS ARTÍCULOS 442 DEL CÓDIGO PENAL Y 266, 267 Y 269 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL LO SIGUIENTE:-----

1) MI NOMBRE ES: -----

MARTHA RUBIELA RUA TORRES, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 22.012.273 EXPEDIDA EN PUERTO TRIUNFO, AMA DE CASA, DE 38 AÑOS DE EDAD, DE ESTADO CIVIL UNION LIBRE, CON JEISON EDUARDO DUARTE, MADRE DE CUATRO HIJOS, RESIDENCIADA EN EL BARRIO LA VILLA CALLE 10 A N 8 -09 DE CIMITARRA, TELEFONO 3208484388. BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFIESTO: PREGUNTADO: CONOCE A LA SEÑORA DIANA PATRICIA QUINTERO RINCON. CONTESTO: SI, HACE UNOS DOCE AÑOS, LO QUE LLEVO VIVIENDO EN CIMITARRA, PORQUE YO LLEGUE A CIMITARRA EN ESE TIEMPO Y ARRENDAMOS UNA CASA Y LA DUEÑA ERA LA MAMA DE DANIEL, ALLA VIVIA YO Y MI EXPAREJA, Y EN ESA CASA VIVIA TAMBIEN DIANA Y DANIEL, POR ESO YO LOS DISTINGUI, CUANDO ESO ELLA ESTUDIABA EN EL COLEGIO TODAVIA ESTABA TERMINANDO EL BACHILLERATO, YO TAMBIEN EN RATOS HAGO MANICURE ENTONCES POR MEDIO DE ESO TAMBIEN LA CONOCI. PREGUNTADO: INFORME SI USTED CONOCE AL SEÑOR DANIEL SANCHEZ GARCIA, DESDE CUANTO LO CONOCE Y PORQUE MOTIVO. CONTESTO: SI LO CONOZCO DESDE ESE TIEMPO TAMBIEN QUE DIANA POR LOS MISMOS MOTIVOS, PORQUE VIVIAMOS EN UNA CASA DE LA MAMA DE EL CUANDO YO LO CONOCI MANEJABA UNA TRACTOMULA, ERA CONDUCTOR Y ERA EL DUEÑO DE LA MITAD DE LA TRACTOMULA. PREGUNTADO: INFORME AL DESPACHO QUE ACTIVIDAD LABORAL O ECONOMICA EJERCIA LA SEÑORA DIANA PATRICIA QUINTERO. CONTESTO: ELLA ESTUDIABA, Y SE QUEDABA EN LA CASA EN SU HABITACION DONDE VIVIA CON DANIEL, AHÍ ESTUVIERON VARIOS AÑOS, Y DE AHÍ SE FUERON A UNA FINCA A VIVIR, ALLA QUEDO EMBARAZADA Y TUVIERON UNA HIJA, CUANDO TERMINO EL BACHILLER SE LA LLEVO A VIVIR A UNA FINCA, EN VARIAS OCASIONES YO LOS VISITE, ALLA FUI PRIMERO TENIAN UNA CASA DE TABLITAS, DESPUÉS SE PASARON PARA OTRA FINCA ALGO MEJOR, FUI AL MATRIMONIO DE ELLOS. ES QUE ELLOS PRIMERO VIVIERON EN UNION LIBRE Y LUEGO SE CASARON, CUANDO YO LA CONOCI YA VIVIAN EN UNION LIBRE Y DIANA ESTUDIABA EN LA CANDELARIA. PREGUNTADO:





COMO ERA EL COMPORTAMIENTO DE LA SEÑORA DIANA PATRICIA, EN SU HOGAR, CON LA FAMILIA Y AMIGOS. CONTESTO: DIANA SIEMPRE HA SIDO MUY JUICIOSA, TENIA UNA BUENA RELACION CON LA MAMA DE DANIEL, LA SEÑORA ODALINDA, ELLAS VIVIAN APARTE ELLA VIVIA EN EL SEGUNDO PISO, Y EN EL PRIMER PISO VIVIA DIANA EN UNA PIEZA Y NOSOTROS EN UN APARTAMENTO AHÍ PEGADO, ELLOS COMPARTIAN MUCHO CON LA MAMA, ELLA ERA UNA NIÑA MUY CALLADA MUY NOBLE, ATENDIA BIEN AL ESPOSO, LE TENIA LA HABITACION ARREGLADA, LA COMIDA,, LO QUE EL LE PROVOCABA A EL LE GUSTABAN LAS VERDURAS, ELLA LE TENIA SUS VERDURAS LISTAS, SIEMPRE VI QUE ERA MUY BUENA MUJER. DESPUES DE QUE SE FUERON AL CAMPO SEGUI TENIENDO AMISTAD CON AMBOS, YO NO VI MALOS TRATOS, PERO DIANA A VECES COMENTABA PROBLEMAS QUE TENIAN. PREGUNTADO: INFORME AL DESPACHO SI USTED TIENE CONOCIMIENTO SI LA SEÑORA DIANA PATRICIA SOSTIENE RELACION SENTIMENTAL PUBLICA CON JAIME ASDRUBAL ARIAS. CONTESTO: NO SE QUIEN SERA ESE SEÑOR, SE QUE NO TIENE RELACIONES AMOROSAS CON NADIE, ELLA VA MUCHO A MI CASA Y NUNCA LA HE VISTO CON NADIE, TAMPOCO SALE A LA CALLE CON NINGUN HOMBRE, YO LA VEO CON LA NIÑA, ALLA LLEGAN AMBAS A MI CASA, A DANIEL SI LO HE VISTO CON UNA SEÑORA, LOS RUMORES ES QUE SON PAREJA, NO SE EL NOMBRE DE LA SEÑORA ES UN GORDITA, UNA VEZ LOS VI EN EL CARRO. PREGUNTADO: COMO ES EL TRATO ENTRE LA PAREJA CONFORMADA POR DIANA PATRICIA Y DANIEL SANCHEZ. CONTESTO: POR LO QUE TENGO CONOCIMIENTO ACTUALMENTE NO SE HABLAN SINO SOLO POR LA NIÑA, HAN TENIDO DIFERENCIAS, PERO ANTES NUNCA VI MALOS TRATOS DISCUSIONES NORMALES. SOLO ESO. PREGUNTADO: SABE QUE PROPIEDADES ADQUIRIO LA PAREJA DURANTE LA CONVIVENCIA. CONTESTO: CREO QUE TIENEN LA FINCA DONDE VIVIAN, ELLA CUANDO LLEGO SOLO LA CASA ERAN TABLAS, LA CAMIONETA EN LA QUE EL ANDA, UNAS MOTOS, CREO QUE ACABO DE COMPRAR LA OTRA MITAD DE LA MULA, EL GANADO, ELLOS TENIAN UN CAPITAL QUE FORMARON MIENTRAS VIVIERON.. PREGUNTADO: INFORME SI SABE SI EL SEÑOR DANIEL RESPONDE ECONOMICAMENTE POR LA MENOR. CONTESTO: CREO QUE ESTA COLGADO EN LAS CUOTAS ALIMENTARIAS, POR LOS PROBLEMAS, DIANA LE TOCA OFICIOS VARIOS, HACIENDO ASEOS EN CASAS, LE TOCA PESADO, PARA LOS GASTOS DE ELLA Y DE LA NIÑA. PREGUNTADO: INFORME AL DESPACHO QUIEN TIENE LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES DE LA PAREJA. CONTESTO: NO SE ME IMAGINO QUE DANIEL, PORQUE DIANA NO TIENE NADA, LLEGO AL PUEBLO A VIVIR DE ARRIENDO NO TIENE NADA, PASA SITUACION DIFICIL, YO A VECES LE COLABORO CON LA NIÑA SE LA CIUDO LE DOY ALMUERZO, PÓRQUE ELLA PASA NECESIDADES, PREGUNTA: INFORME AL DESPACHO SI LA SEÑORA DIANA PATRICIA TIENE PROBLEMAS DE EMBRIAGUEZ. HABITUAL CONTESTO: PARA NADA ES UNA MUCHACHA MUY SANA, NUNCA LA HE VISTO EN FIESTAS, EN DICIEMBRE LA INVITE A MI CASA Y TOMAMOS UNOS MASATOS Y LUEGO UNAS POCAS CERVEZAS, LA INVITE PORQUE ELLA SOLA Y PARA QUE PASARA NAVIDAD CON NOSOTROS, ELLA NO TIENE VICIOS, ELLA ES MUY TRABAJADORA, EN LA FINCA LE TOCABA DURO, LE COLABORABA MUCHISIMO A DANIEL, POR ESO TIENEN PATRIMONIO, ELLA NI MANEJABA LA PLATA, SOLO CUANDO TENINA GALLINAS ESA ERA LA PLATA QUE COGIA, DE RESTO TODO LO MANEJABA EL, EL HACIA EL MERCADO TODO, Y ELLA MANTENIA EN LA CASA EN LA FINCA, LA MAYORIA DE VECES. ESA MUCHACHA ES MUY BUENA PERSONA, MUY SANA, NO TIENE MALAS COSTUMBRES, RESPETABA SU HOGAR, DEDICADA A SU HIJA, EL PROBLEMA ES QUE COMO DANIEL ES MAS MAYOR QUE ELLA, EL ES MUY MACHISTA, ES LO QUE EL DIGA, LO QUE EL PONGA, EL SIEMPRE OPACO A DIANA LE



DECIA QUE SE ESTABA PONENDO FEA, QUE ESTABA GORDA, LA MALTRATABA DE ESTA FORMA VERBAL, DE ESO POR ELLA SE CANSO DE VIVIR CON EL. ELLA DECIA QUE YA NO AGUANTABA MAS LAS PALABRAS FEAS QUE DECIA, ERA ALGO DE TODOS LOS DIAS, LOS ULTIMOS MESES QUE VIVIERON EN LA FINCA YA ESTABAN MUY MAL, PORQUE EL LE DECIA MUCHAS PALABRAS FEAS, NO LE SERVIA NADA DE LO QUE ELLA HACIA, DECIA QUE ELLA NO SERVIA PARA NADA, CUANDO ELLA VENIA AL PUEBLO VENIA DESARREGLADA, NO TENIA ROPA ELLA LE PEDIA Y NUNCA HABIA PLATA, ELLA DECIA QUE LE PEDIA PLATA PARA SSUS COSAS Y NUNCA HABIA. DESEA AGREGAR ALGO MAS A LA PRESENTE DILIGENCIA. CONTESTO: NO. LA PRESENTE DECLARACION SE HACE PARA TRAMITES LEGALES.-----

LA PRESENTE DECLARACION SE HIZO A SOLICITUD DE LA INTERESADA A LA DECLARANTE SE LE HIZO SABER EL DERECHO QUE TIENEN DE LEER POR SI MISMOS SU DECLARACION QUIEN ASI LO HICIERON Y LO HALLARON CONFORME, LO FIRMAN EN PRESENCIA DE LA NOTARIA, SE OBSERVO LO DE LEY DERECHOS NOTARIALES \$13.511 RES: 0691 del 24 de enero de 2019 IVA: 2.457- - - -----

EL DECLARANTE

Rubiela Rúa

MARTHA RUBIELA RUA TORRES
CC N. 22.012.273

EL NOTARIO



NOTARÍA ÚNICA
DEL CÍRCULO NOTARIAL DE CANTABRIA - SANTANDER
ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA ÚNICA
DEL CÍRCULO NOTARIAL DE CANTABRIA - SANTANDER
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO
CIMITARRA SANTANDER
DECLARACION EXTRAPROCESO No. 095

DECLARACION JURAMENTADA EXTRAPROCESO RENDIDA POR LA SEÑORA **ANGIE LISETH BARBOSA AMADO**, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.099.548.903 EXPEDIDA EN CIMITARRA. -----

EN EL MUNICIPIO DE CIMITARRA DEPARTAMENTO DE SANTANDER REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), COMPARECIO ANTE EL DESPACHO DE LA NOTARIA ÚNICA DE LA LOCALIDAD, LA SEÑORA ANTES MENCIONADA CON EL FIN DE RENDIR DECLARACION QUE SOLICITA, EN TAL VIRTUD EL SUSCRITO NOTARIO DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL DECRETO 1557 DE 1989 PROCEDIO A INTERROGARLE SOBRE SUS GENERALES DE LEY A LO CUAL MANIFESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO Y A SABIENDAS DE LAS IMPLICACIONES LEGALES QUE ACARREA JURAR EN FALSO, ESPECIALMENTE LOS ARTÍCULOS 442 DEL CÓDIGO PENAL Y 266, 267 Y 269 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL LO SIGUIENTE:-----

1) MI NOMBRE ES: -----

ANGIE LISETH BARBOSA AMADO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.099.548.903 EXPEDIDA EN CIMITARRA, EMPLEADA, DE 27 AÑOS DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, MADRE DE DOS HIJOS, RESIDENCIADA EN LA CARRERA 12 E NUMERO 8 21 BARRIO PRADOS DE OCCIDENTE TELEFONO 3184308953, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFIESTO: PREGUNTADO: CONOCE A LA SEÑORA DIANA PATRICIA QUINTERO RINCON. CONTESTO: SI HACE COMO VEINTE AÑOS DESDE QUE ESTABAMOS EN EL COLEGIO, ESTUDIABAMOS EN EL COLEGIO DE LA CANDERALARIA, MAS O MENOS EMPEZO UNA RELACION CON DANIEL DESDE QUE TENIA COMO UNOS CATORCE AÑOS, SE FUERON A VIVIR COMO EN EL AÑO 2007, ELLA ESTUDIABA TODAVIA CON NOSOTROS, EN EL AÑO 2008 FUE EL ULTIMO GRADO QUE CURSAMOS, CUANDO SE FUERON A VIVIR ERA DE LA CASA AL COLEGIO Y DEL COLEGIO A LA CASA, ELLA NO PODIA SALIR A NINGUN LADO LAS TAREAS TOCABA IR A LA CASA DE ELLA, ASI FUE TODO EL AÑO DE UNDECIMO, DESPUES QUE NOS GRADUAMOS, ELLA NO PUDO IR, NI A LA CENA NI A AL FIESTA DE GRADO EL LA DEJO IR, COMO A LOS SEIS MESES DEL GRADO, SE LA LLEVO A VIVIR A UNA FINCA Y LA ININTERNO EN ESA FINCA, DE AHÍ NOS HABLABAMOS DE VEZ EN CUANDO POR TELEFONO, ELLA CONTABA QUE SE PARABA A ORDEÑAR A LAS CUATRO DE LA MAÑANA, QUE HACIA COMIDA PARA OBREROS, ESO FUE MIENTRAS YO VIVIA EN BOGOTA, DESPUES REGRESE A CIMITARRA, HACE COMO SIETE AÑO, Y LA VEIA MUY POCO, SIEMPRE IBA DE CARRERAS, NUNCA TENIA TIEMPO, UNA VEZ CADA DOS MESES, ERA UN SOLO AFAN, QUE LA DEJABA EL CARRO QUE DANIEL SE IBA, QUE LOS OBREROS QUE LA COMIDA, ERA MEJOR SER EMPLEADA Y NO LA MUJER DE ESE SEÑOR; ELLA COMENTABA COSAS, YO LA LLAMABA Y DESDE QUE ESTA EL WHASPAT, YO LE ESCRIBIA Y HABLABAMOS, ELLA CONTABA QUE DANIEL LA HUMILLA MUCHO, LA TRATABA MAL, YO SE QUE EL NO LE DABA PLATA, EL ERA EL QUE SALTA A HACER TODAS LAS





COMPRAS Y LLEVABA LO NECESARIO PARA COMER, PORQUE SI ELLA NECESITABA ALGO, SACABA EL LISTADO PRIMERO Y SI PODIA LE DABA Y NUNCA ALCANZABA, ELLA VIVIA MUY HUMILLADA Y ELLA TRABAJABADA, EN LA FINCA COMO UN OBRERO. YO SIEMPRE LE DIJE QUE NO FUERA BOBA, QUE NO SOPORTARA TANTA HUMILLACION. PORQUE YO PIENSO DE ESA MANERA, EL SEÑOR INCLUSO DESPUES QUE SALIMOS DEL COLEGIO LE PROHIBIO AMISTAD CON ALGUNAS COMPAÑERAS CON LAS QUE MANTENIAMOS, ERA MUY POSESIVO, UNO LO VE Y NO CREE, PERO ESE SEÑOR ES TERRIBLE, INCLUSO AUN TODAVIA VA A LA CASA Y LA INSULTA QUE PERRA QUE ZORRA, LA MALTRATA Y ESO QUE SON DE LA RELIGION. A LA NIÑA LE MANTIENE DICHIENDO QUE LA MAMA TIENE MOZO, QUE ES UNA PERRA, PREGUNTADO: INFORME SI USTED CONOCE AL SEÑOR DANIEL SANCHEZ GARCIA, DESDE CUANTO LO CONOCE Y PORQUE MOTIVO. CONTESTO: SI LO DISTINGO, PORQUE ERA EL MARIDO DE DIANA, SOLAMENTE, PREGUNTADO: INFORME AL DESPACHO QUE ACTIVIDAD LABORAL O ECONOMICA EJERCIA LA SEÑORA DIANA PATRICIA QUINTERO. CONTESTO: ELLA PRIMERO ESTUDIO Y TERMINO EL BACHILLERATO CON NOSOTROS Y COMO A LOS SEIS MESES SE LA LLEVO PARA LA FINCA Y HASTA AHÍ LLEGO, PORQUE MANTENIA CON UNAS OJERAS Y UNAS PEPAS EN LOS OJOS, ACABADA VIEJA, PORQUE TENIA QUE TRABAJAR MUCHO DESDE LAS CUATRO DE LA MAÑANA, ORDEÑANDO, CRIANDO ANIMALES, COCINANDO PARA OBREROS, CON TODO EL OFICIO, EL MANTENIA EN EL PUEBLO, EN LA MULA, EN LA LECHERA, Y ELLA ALLA INTERNADA EN LA FINCA SIN UN PESO. PREGUNTADO: COMO ERA EL COMPORTAMIENTO DE LA SEÑORA DIANA PATRICIA, EN SU HOGAR, CON LA FAMILIA Y AMIGOS. CONTESTO: ELLA SIEMPRE HA SIDO SUMISA, CASERA, NO LA DEJABA HABLAR CON NADIE, INCLUSO SE METIO A LA RELIGION ADVENTISTA PARA CASARSE CON EL, ELLA HACIA LO QUE DANIEL DECIA, A EL NUNCA LE SERVIA LO QUE ELLA HACIA, SIEMPRE DIANA HA SIDO NOBLE, ATENTA, MUY BIEN A VECES YO PENSABA QUE ERA MUY BOBA, PORQUE EL LA INSULTA LA MALTRATA, PERRA, ZORRA, NI SIQUIERA LE DA DINERO PARA QUE SE MANTENGA, UNA VEZ LA PUSO A FIRMAR UN PAPEL QUE LE CONSIGNABA LA PLATA Y DESPUES NO LE CONSIGNO, LA MALTRATA VERBALMENTE DE TODAS LAS FORMAS. ELLA ES MUY ATENTA, BUENA ESPOSA BUENA MADRE. PREGUNTADO: INFORME AL DESPACHO SI USTED TIENE CONOCIMIENTO SI LA SEÑORA DIANA PATRICIA SOSTIENE RELACION SENTIMENTAL PUBLICA CON JAIME ASDRUBAL ARIAS. CONTESTO: NO SE NI QUIEN ES ESE SEÑOR, QUE YO SEPA NO TIENE RELACIONES AMOROSAS CON NADIE, ELLA MANTIENE DEDICADA A SU HIJA TRABAJANDO COMO UNA MULA, SE SALIO DE LA FINCA Y ESTA SIN UN PESO, TRABAJANDO DE MOTOTAXI, HACIENDO ASEO, BUSCANDO COMO MANTENERSE PORQUE ESE SEÑOR LA DEJO EN LA CALLE Y NO LE DA NADA, ES MUY TRISTE LA VIDA QUE ELLA TIENE. EL QUE TIENE PAREJA ES DANIEL, INCLUSO LA SEÑORA VIVE MAS ARRIBA DE DONDE YO VIVO, ELLA SE LLAMA ANA DEBE SER DE APELLIDO GALVIS PORQUE ES HERMANA DE DIEGO GALVIS EL CONCEJAL, ES UNA SEÑORA GORDITA ALTA, DESDE EL AÑO PASADO YO HE VISTO AL SEÑOR DANIEL CON ESA SEÑORA, Y SON PAREJA HACE RATOS LOS VEO JUNTOS, DANIEL VA A LA CASA DE ELLA, SALEN COMO PAREJA. INCLUSO LA SEÑORA HA IDO A LA CASA DE DIANA A BUSCARLA, NO SE PARA QUE LE AMARGAN LA VIDA. PREGUNTADO: COMO ES EL TRATO ENTRE LA PAREJA CONFORMADA POR DIANA PATRICIA Y DANIEL SANCHEZ. CONTESTO: CUANDO ERAN NOVIOS, EL SEÑOR ERA UN AMOR LE DABA COSAS, DETALLES Y LE DABA LO QUE NECESITABA, CUANDO SE FUERON A VIVIR, YA NO LA DEJABA NI SALIR NI HABLAR CON NOSOTRAS, DESPUES LA INTERNO EN LA FINCA, ELLA CONTABA QUE EL LA



**NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO
CIMITARRA SANTANDER
DECLARACION EXTRAPROCESO No. 095**

CRITICABA MUCHO QUE LE DECIA QUE NO HACIA NADA QUE NO SERVIA PARA NADA, QUE ELLA NO SERVIA, LA CRITICABA PORQUE ESTABA GORDA, QUE NO SE VESTIA BIEN, PERO EL NO LE DABA PLATA PARA ROPA, ERA MUY HUMILLATIVO, UNA VEZ QUE HABLAMOS ME CONTO, QUE ELLA LO BUSCABA PARA DARLE UN BESO, PARA TENER RELACIONES SEXUALES, EL QUITABA LA CARA, NO QUERIA ESTAR CON ELLA, LA DESPRECIABA MUCHO EN ESE SENTIDO, ELLA TENIA QUE SUFRIR MUCHO TRABAJAR EN EXCESO Y AGUANTAR MAL TRATO, ESE TIPO ES BIEN MACHISTA, ELLA SE AGUANTO MUCHOS AÑOS ESE MALTRATO, EN LA FINCA COMO TAL VIVIO UN CALVARIO, Y ELLA TRATO DE AGUANTARSE POR TENER A LA NIÑA Y NO DEJAR ABANDONADAS SUS COSAS, AHORA QUE SE SEPARARON EL SIGUE TRATANDOLA MAL, HACE COMO QUINCE DIAS LLEGO A LA CASA A INSULTARLA QUE ES UNA PERRA, UNA ZORRA, ELLA ESTABA HACIENDO LA COMIDA, Y A LLEVARSE LA NIÑA, CUANDO NI SIQUIERA LE PASA LA CUOTA DE ALIMENTOS, POR TELEFONO LA VIVE INSULTANDO, ELLA TIENE MUY MALA VIDA AL LADO DE ESE SEÑOR. PREGUNTADO: SABE QUE PROPIEDADES ADQUIRIO LA PAREJA DURANTE LA CONVIVENCIA. CONTESTO: QUE YO SEPA TIENENLA FINCA DONDE VIVIAN Y OTRA FINCA QUE ESTA A NOMBRE DE AMBOS, SE QUE TIENE UNA TRACTOMULA PERO QUE LA PUSO A NOMBRE DE UN FAMILIAR, TENIA UNA LECHERA, DOS CARROS, DOS MOTOS, GANADO, ELLOS HICIERON PLATA, ESE GANADO ESTABA SIN MARCAR Y LO MARCO CON LA MARCA DE UN SOBRINO DE EL Y LO VENDIO, ESE SEÑOR LA QUIERE DEJAR EN LA CALLE. EL VENDIO TODO EL GANADO. PREGUNTADO: INFORME SI SABE SI EL SEÑOR DANIEL RESPONDE ECONOMICAMENTE POR LA MENOR. CONTESTO: QUE YO SEPA NO, SI LE DIO MUCHO LE DIO TRES CUOTAS Y NO LE DIO NADA, ESO FUE UNA TOMADERA DE PELO, Y ESO ES UNA MISERABLEZA DOSCIENTOS MIL PESOS ESO NO ALCANZA, Y ESO PORQUE ELLA LO DEMANDO EN LA COMISARIA DE FAMILIA, SI NO NO DA NADA, LA NIÑA LE PIDIO ALGO Y COMO NO FUE AL CULTO, NO LE DIO NADA, PORQUE OBLIGADA TIENE QUE IR CON LA NUEVA MUJER QUE TIENE, DIANA PASA MUCHAS NECESIDADES LE TOCA MUY DURO, SALE DE UN TRABAJO, LIMPIA POLVO EN UNA TIENDA, DE AHÍ SALE Y HACE ASEO EN OTRO LADO, HACE MOTOTAXI TAMBIEN, PORQUE TIENE QUE PAGAR ARRIENDO, SE QUE PAGA TRESCIENTOS MIL PESOS DE ARRIENDO, LOS SERVICIOS, ALIMENTACION, EL COLEGIO, NO LE ALCANZA, NOSOTROS LE AYUDAMOS EN LO POCO QUE SE PUEDE, LE HE PRESTADO PLATA, PARA QUE ELLA POR LO MENOS CUBRA LO URGENTE, EL SEÑOR LA ABANDONO TOTALMENTE Y LA PLATA QUE TIENE LA TIENE EL, LOS CARROS, LAS FINCAS TODO, ELLA LLEGO SIIN NADA, SOLO TIENE UNA CAMA DE LA NIÑA, LA CASA ESTA CASI VACIA, NO TIENE CASI NI ROPA, PORQUE EL NI ESO LE DABA, ELLA ESTABA MUY MAL AL LADO DE ESE SEÑOR, LE TOCO VENIRSE PARA CIMITARRA, EN MUY MALAS CONDICIONES, Y NI SIQUIERA ESTANDO SEPARADOS LE DEJA LA VIDA EN PAZ PORQUE LE LLEGA A LA CASA LA INSULTA, LA LLAMA PARA TRATARLA MAL, HABLA MAL DE ELLA, POBRE MUCHACHA. PÓRQUE ELLA PASA NECESIDADES, PREGUNTA: INFORME AL DESPACHO SI LA SEÑORA DIANA PATRICIA TIENE PROBLEMAS DE EMBRIAGUEZ HABITUAL. CONTESTO: LA UNICA VEZ QUE LA VI TOMANDO ALGO DE TRAGO, FUE EN UN VIAJE A SANTA MARTHA QUE HICIMOS CON LA ESCUELA DE PATINAJE ESO FUE EN NOVIEMBRE EL AÑO PASADO Y ESO SE

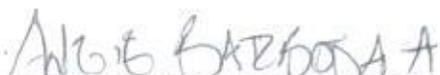


TOMO DOS TRAGOS, ELLA NO TOMA TRAGO, DANIEL NUNCA LA DEJA SALIR, A NINGUN LADO, NI SIQUIERA A LA FIESTA DE GRADO LA DEJO IR, ELLA NO TIENE VIDA SOCIAL, NI SALE A NINGUN LADO Y MENOS A TOMAR, ESO ES UNA FALSEDAD, ESA MUCHACHA NUNCA HA SIDO DE VIDA DESORDENADA, ES UNA VICTIMA DE ESE SEÑOR. NUNCA HA TENIDO VICIOS NI MALAS COSTUMBRES, A PESAR DE QUE EL PAPA ERA UN SEÑOR QUE TOMABA MUCHO Y LES DABA MALTRATO EN EL HOGAR, INCLUSO RECIEN QUE SALIO A CIIMITARRA, LA HERMANA TENIA UN RESTAURANTE, SALIA A LAS CUATRO DE LA MÑANA A TRABAJAR Y LLEGABA A LAS DOS DE LA TARDE, ELLA HA SIDO CRIADA EN EL TRABAJO, ELLA NO ES UNA MUJER DE VIDA ALEGRE, MUY CORRECCTA EN SUS COSAS, MUY HUMILLADA SIEMPRE DEL MARIDO, QUE LA COGIO A VIVIR DESDE QUE TENIA QUINCE AÑOS.-----

DESEA AGREGAR ALGO MAS A LA PRESENTE DILIGENCIA. CONTESTO: NO. LA PRESENTE DECLARACION SE HACE PARA TRAMITES LEGALES.-----

LA PRESENTE DECLARACION SE HIZO A SOLICITUD DE LA INTERESADA A LA DECLARANTE SE LE HIZO SABER EL DERECHO QUE TIENEN DE LEER POR SI MISMOS SU DECLARACION QUIEN ASÍ LO HICIERON Y LO HALLARON CONFORME, LO FIRMAN EN PRESENCIA DE LA NOTARIA, SE OBSERVO LO DE LEY DERECHOS NOTARIALES \$13.511 RES: 0691 del 24 de enero de 2019 IVA: 2.457- - - -----

EL DECLARANTE


ANGIE LISETH BARBOSA AMADO
CC N. 1.099.548.903

EL NOTARIO



NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO

CIMITARRA SANTANDER

DECLARACION EXTRAPROCESO No. 091

DECLARACION JURAMENTADA EXTRAPROCESO RENDIDA POR LA SEÑORA **MARIA INELDA RINCON SANTAMARIA**, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 63.254.533 EXPEDIDA EN CIMITARRA -----

EN EL MUNICIPIO DE CIMITARRA DEPARTAMENTO DE SANTANDER REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), COMPARECIO ANTE EL DESPACHO DE LA NOTARIA ÚNICA DE LA LOCALIDAD, LA SEÑORA ANTES MENCIONADA CON EL FIN DE RENDIR DECLARACION QUE SOLICITA, EN TAL VIRTUD EL SUSCRITO NOTARIO DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL DECRETO 1557 DE 1989 PROCEDÍO A INTERROGARLE SOBRE SUS GENERALES DE LEY A LO CUAL MANIFESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO Y A SABIENDAS DE LAS IMPLICACIONES LEGALES QUE ACARREA JURAR EN FALSO, ESPECIALMENTE LOS ARTÍCULOS 442 DEL CÓDIGO PENAL Y 266, 267 Y 269 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL LO SIGUIENTE:-----

1) MI NOMBRE ES: -----

MARIA INELDA RINCON SANTAMARIA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 63254533 EXPEDIDA EN CIMITARRA, COMERCIANTE INDEPENDIENTE, DE 37 AÑOS DE EDAD, DE ESTADO CIVIL UNION LIBRE, CON JOSE MIGUEL QUINTERO FLOREZ, DOS HIJOS, RESIDENCIADA EN EL BARRIO CENTRO CALLE 8 ENTRE CRA 4 Y 5, TELEFONO 321 339 4677. BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFIESTO: PREGUNTADO: CONOCE A LA SEÑORA DIANA PATRICIA QUINTERO RINCON. CONTESTO: SI, LA CONOZCO DESDE HACE UNOS VEINTE AÑOS, CUANDO YO LLEGUE A VIVIR AL MISMO BARRIO DONDE ELLA VIVIA, ESO ES VILLA PINZON, ELLA VIVIA CON LOS ABUELOS PATERNOS, LOS PAPAS VIVIAN EN UNA FINCA LA DEJARON AHÍ POR LO DEL ESTUDIO, ELLA DURO UN TIEMPO DE NOVIA DE DANIEL SANCHEZ GARCIA, COMO UN AÑO, PERO PARA UNA SEMANA SANTA SE FUERON A VIAJAR EL MANEJABA UNA MULA Y SE FUERON DE PASEO, ELLA ERA MENOR DE EDAD, TENIA RECIEN CUMPLIDOS LOS QUINCE AÑOS, ENTONCES DESDE AHÍ SE FUERON A VIVIR, TERMINO EL BACHILLERATO, SE QUEDARON A VIVIR EN EL MISMO BARRIO, COMO TRES CASAS MAS ARRIBA DE DONDE YO VIVIA, ALLA DIANA VIVIA EN LA CASA DE LA MAMA DE DANIEL, EL TENIA UN APARTAMENTO PARA EL SOLO; EL MANTENIA VIAJANDO PORQUE MANEJABA UN DOBLETROQUE, ELLA MANTENIA EN LA CASA, ERAMOS AMIGAS, YO DESPUES EMPECE A VIVIR CON UN TIO, ELLOS VIVIAN BIEN, IBAN DE PASEO, SE VEIAN BIEN, DESPUES TUVIERON UNA HIJA, CUANDO NACIO LA NIÑA YA TENIAN PROBLEMAS, ELLA HABIA PENSADO NO VIVIR MAS, PORQUE EL ERA MUY DIFICIL, CAPRICHOSO, Y LA MENOSPRECIABA MUCHO PORQUE ELLA SE ENGORDO, LA CRITICABA, ELLA ME CONTABA DE LOS PROBLEMAS, DESPUES DE ESO LA RELACION CAMBIO, DE AHÍ SE FUERON A VIVIR A UNA FINCA, EL ENTREGO EL CARRO, LE BUSCO CONDUCTOR, Y SE FUERON LOS TRES PARA ALLA, ESO QUEDA EN LA VEREDA SAN ISIDRO IENDO PARA EL 21 DEL MUNICIPIO DE BOLIVAR, DIANA VENIA A MERCAR, O A VECES NOSOTROS IBAMOS A VERLOS O ELLOS



NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO
CIMITARRA SANTANDER
DECLARACION EXTRAPROCESO No. 091

VENIAN A LA CASA DE NOSOTROS, EN SEMANA SANTA O EN DICIEMBRE, O FESTIVOS, NOS QUEDABAMOS, ERAMOS MUY AMIGOS, EL CON MI ESPOSO SE CONOCE DESDE QUE TUVO LA PRIMERA MUJER, Y YO SOY AMIGA DE DIANA; DIANA SIEMPRE CONTABA QUE HABIAN PROBLEMAS INTIMOS, QUE ELLA LO BUSCABA Y EL NO QUERIA, QUE EL LE RECLAMABA QUE BAJARA DE PESO, Y EL TIENE UN TEMPERAMENTO FUERTE, VIVIA CRITICANDOLA QUE ELLA NO HACIA NADA Y ESO NO ERA VERDAD PORQUE DIANA HACIA EL OFICIO DE LA CASA, AYUDABA A ORDEÑAR A LOS OFICIOS DE LA FINCA, ELLA ORGANIZABA LA CASA, Y EL DESORGANIZABA, ERAN DETALLES QUE LES DAÑARON LA RELACION, SE EMPEZARON A FALTAR AL RESPETO, Y SE QUE TUVIERON DOS DISCUSIONES FEAS, ELLOS IBAN A LA IGLESIA, EN UNA OPORTUNIDAD EL LA ESTRUJO Y LA RESTREGO CONTRA LA PARED Y LA NIÑA LORABA, ESO ME CONTO DIANA, Y COSAS ASI, AGRESIONES VERBALES Y FISICAS, Y POR ESO, SIGUIERON LOS MISMOS PROBLEMAS Y DIANA ME DIJO QUE TOMO LA DECISION DE VENIRSE AL PUEBLO PORQUE ERA MUY DIFICIL LA CONVIVENCIA, ELLA CASI TODOS LOS DIAS ME LLAMABA A CONTARME LOS PROBLEMAS, LAS PELEAS, LOS MALOS TRATOS, YO LE DECIA QUE HABLARA CON EL, EL SE NEGABA A PEDIR DISCULPAS, NUNCA RECONOCIA LOS ERRORES, ELLA SE LLENO DE DOLOR Y RESENTIMIENTO, YO LE DABA CONSEJOS PORQUE ME DABA PESAR QUE LA NIÑA LOS VIERA DISCUTIENDO, DIANA YA ANTES SE HABIA VENIDO UNOS DIAS COMO CUATRO DIAS, Y EL VINO Y LA CONQUISTO OTRA VEZ, QUE SE IBA A PORTAR BIEN, QUE LA IBA A TRATAR MEJOR, PERO ESO FUE PEOR ELLA REGRESO Y SIGUIO LOS MALOS TRATOS. YO SE QUE DIANA SE DEJO CON EL MARIDO DANIEL, PORQUE ELLA DICE QUE LA CORRIO LE DIJO QUE NO VOLVIERA A LA CASA DESPUES DE QUE VINO A HACER UNA DILIGENCIA AL PUEBLO, ESO FUE EL AÑO PASADO, DESPUES DE SEMANA SANTA COMO A PRINCIPIOS DE MAYO, YA SE VEIAN LOS PROBLEMAS QUE TENIAN, DIANA ES MUY NOBLE, Y EL NO LE PERMITIA NADA, NI ARREGLARSE LAS UÑAS, NI EL PELO, NADA LE GUSTABA, ERA COMO DESPRECIATIVO, EL ES DE TEMPERAMENTO MAS DIFICIL. PREGUNTADO: INFORME SI USTED CONOCE AL SEÑOR DANIEL SANCHEZ GARCIA, DESDE CUANTO LO CONOCE Y PORQUE MOTIVO. CONTESTO: YO A EL LO CONOZCO DESDE EL AÑO 98, UN AÑO ANTES DE CONOCER A DIANA, LA MAMA TENIA UNA CASA EN LA BOMBA DE LA SALIDA A LANDAZURI, EL SE SEPARO DE UNA ESPOSA QUE TENIA Y LLEGO A VIVIR CON LA MAMA EN UN APARTAMENTO QUE TENIA LA MAMA, Y DE AHÍ NOS CONOCIMOS PORQUE VAMOS A LA MISMA IGLESIA, YA TRATO TUVIMOS CUANDO YO EMPECE LA RELACION CON MI PAREJA, PORQUE ELLOS SON AMIGOS, Y DESPUES YA SE HIZO PAREJA DE DIANA, ENTONCES LA AMISTAD ERA MAS CERCANA, ELLOS INICIAN LA RELACION CON DIANA EN UNION LIBRE PRIMERO, ASI DURARON DE NOVIOS, UN AÑO, DESPUES EMPEZARON A CONVIVIR EN UNION LIBRE Y SE CASARON EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EN LA NOTARIA, Y EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2016 SE CASARON POR EL RITO RELIGIOSO EN LA IGLESIA ADVENTISTA LA CEREMONIA EN LA FINCA DE UNA HERMANA DE LA SEÑORA CLAUDIA SANCHEZ ESO EN LA VEREDA EL TRIUNFO. PREGUNTADO: INFORME AL DESPACHO QUE ACTIVIDAD LABORAL O ECONOMICA EJERCIA EL SEÑOR DANIEL SANCHEZ. CONTESTO: PRIMERO MANEJABA UN DOBLETROQUE, DESPUES SE FUERON PARA LA FINCA, Y TENIAN



NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO
CIMITARRA SANTANDER
DECLARACION EXTRAPROCESO No. 091

ESOS INGRESOS, LA VENTA DE GANADO,, EL ORDEÑO, TENIA UN CARRO Y HACIA VIAJES A LA GENTE DE LA VEREDA, SACABAN CUAJADA LECHE, Y LA PLATA QUE PRODUCIA EL DOBLETROQUE, ELLOS VIVIAN BIEN, ECONOMICAMENTE NUNCA SE QUEJABAN QUE TUVIERAN NECESIDADES. PREGUNTADO: INFORME AL DESPACHO QUE ACTIVIDAD LABORAL O ECONOMICA EJERCI LA SEÑORA DIANA PATRICIA QUINTERO.CONTESTO: ELLA CRIABA GALLINAS, SACABA POLLOS, HUEVOS, HACIA EL OFICIO DE LA CASA, CUIDAR LA NIÑA, ELLA ERA LA QUE ORDEÑABA, EL MANEABA Y ELLA SACABA LA LECHE, ENCERRAR LOS TERNEROS, ALLA EL TERRENO ES SECO HAY QUE LLENAR UNOS TANQUES Y REGAR, ELLA TENIA QUE ESTAR PENDIENTE DE ESO, PARA QUE EL GANADO NO SE QUEDARA SIN AGUA, YO SE QUE PORQUE HABLABAMOS POR TELEFONO Y ELLA ME DECIA QUE ESTABA HACIENDO DONDE ESTABA, TENIAMOS MUCHA CONFIANZA Y COMUNICACIÓN, ESA PAREJA AMBOS SON MUY TRABAJADORES. PREGUNTADO: COMO ERA EL COMPORTAMIENTO DE LA SEÑORA DIANA PATRICIA, EN SU HOGAR, CON LA FAMILIA Y AMIGOS. CONTESTO: ELLA ES MUY ALEGRE, AMISTOSA, LE GUSTABA MUCHO PARTICIPAR EN LAS REUNIONES ALMUERZOS, CUMPLEAÑOS, ERA MUY SOCIABLE, Y EL SIEMPRE LA ACOMPAÑABA, ESO ERAN REUNIONES FAMILIARES, EN EL HOGAR LO QUE YO VEIA ELLA ERA MUY MELOSA CARIÑOSA, LO ATENDIA, LA COMIDA COMO LE GUSTABA A EL, SE SENTABA EN LAS PIERNAS, DESDE NIÑA CONOZCO A DIANA, NUNCA LA VI TOMANDO TRAGO, MUY SANA, DESPUES QUE SE CONOCIO CON EL, SE DEDICO A SU HOGAR, ELLA FUE BAUTIZADA A LA IGLESIA, TENIA BUEN COMPORTAMIENTO, LA UNICA FECHA QUE LOS VI TOMANDO TRAGO FUE EL 31 DE DICIEMBRE EN EL APARTAMENTO DE LA HERMANA, CON LAS TIAS Y ESO PERO FUE ALGO NORMAL, ES LA UNICA VEZ QUE LA VI TOMANDO ALGO DE LICOR, Y ESO POR LOS PROBLEMAS, Y ESO FUE SOLO UN RATO, NADA MAS EN LA CASA, NI SIQUIERA EN UN NEGOCIO. PREGUNTADO: INFORME AL DESPACHO SI USTED TIENE CONOCIMIENTO SI LA SEÑORA DIANA PATRICIA SOSTIENE RELACION SENTIMENTAL PUBLICA CON JAIME ASDRUBAL ARIAS. CONTESTO: NO, ESO NO ES CIERTO, NO TIENE RELACIONES SENTIMENTALES CON NADIE, NI PUBLICA NI NADA, ESOS COMENTARIOS LOS HACE DANIEL, PERO NO HAY NADIE QUE RESPALDE ESO. DIANA HA SIDO RESPONSABLE COMO ESPOSA COMO MADRE, DE HECHO A VECES LA CRITICABAMOS PORQUE NO SE QUEDABA EN LAS REUNIONES, ELLA SIEMPRE SE IBA A LA HORA QUE DANIEL LE DECIA, PORQUE TENIA QUE ORDEÑAR, QUE LLEVAR LA NIÑA A LA ESCUELA, QUE LOS ANIMALES, QUE LA CASA, ELLA MUY RESPONSABLE CON SU HOGAR Y SU FAMILIA. PREGUNTADO: SABE QUE PROPIEDADES ADQUIRIO LA PAREJA DURANTE LA CONVIVENCIA. CONTESTO: POR BOCA DE MI ESPOSO, SE QUE TENIA UNA FINCA, LUEGO DE QUE VIVIO CON DIANA COMPRO OTRA FINCA, COMPRO UNA MOTO, TENIA UN CARRO PEQUEÑO, UNA CAMIONETA BLANCA USADA, EL DOBLETROQUE SE QUE LO VENDIO Y LO CHATARRIZO Y COMPRARON UNA PATINETA NO ES MULA, Y ESTA A NOMBRE DE UN FAMILIAR DE EL, VIVE CON UNA HERMANA DE EL CLAUDIA SANCHEZ, NO RECUERDO EL NOMBRE CREO QUE ES OSWALDO, QUE YO SEPA NO TIENEN MAS BIENES ALLA HABIA GANADO PERO NO SE SI ERA PROPIO, MI MARIDO LE COMPRABA PERO NO SE SI ERA TODO DE EL. TAMBIEN SE QUE SACO UN PRESTAMO PARA PAGAR LA



PATINETA, NO SE DE CUANTO CREO QUE TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE. PREGUNTADO: INFORME SI SABE SI EL SEÑOR DANIEL RESPONDE ECONOMICAMENTE POR LA MENOR. CONTESTO : SE QUE NO LE ESTA PASANDO CUOTA DE ALIMENTOS, PERO SI LE DA COSAS, EN MI NEGOCIO COMPRA A VECES CARNE, O ME DICE QUE LE DE SEMANALMENTE A DIANA Y LA ANOTE EN SU CUENTA, SOLO ADMITE UNA PEDIDA EN LA SEMANA DE 25.000, DE CARNE, Y LE LLEVA OTRAS COSITAS. PREGUNTADO: INFORME AL DESPACHO QUIEN TIENE LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES DE LA PAREJA. CONTESTO: LOS BIENES LOS TIENE EL, ELLA SE QUE SOLO SACO ALGUNAS COSAS DE LA CASA, NO RECIBE ARRIENDOS NI NADA, SOLO ESTABA RECIBIENDO LA CUOTA DE LA NIÑA, PERO SOLO LE DIO UNOS MESES NADA MAS YA NO LE PASA, SE QUE VA PARA EL TERCER MES Y NO LE DA CUOTA ALIMENTARIA, DIANA ESTA TRABAJANDO DE MOTOTAXI, HACIENDO ASEOS EN CASAS DE FAMILIA, LO QUE SALGA PORQUE TIENE QUE MANTENERSE Y A LA NIÑA TAMBIEN LE TOCA CUBRIRLE LOS GASTOS. DESEA AGREGAR ALGO MAS A LA PRESENTE DILIGENCIA. CONTESTO: NO.

LA PRESENTE DECLARACION SE HACE PARA TRAMITES LEGALES.-----

LA PRESENTE DECLARACION SE HIZO A SOLICITUD DE LA INTERESADA A LA DECLARANTE SE LE HIZO SABER EL DERECHO QUE TIENEN DE LEER POR SI MISMOS SU DECLARACION QUIEN ASÍ LO HICIERON Y LO HALLARON CONFORME, LO FIRMAN EN PRESENCIA DE LA NOTARIA, SE OBSERVO LO DE LEY DERECHOS NOTARIALES \$13.511 RES: 0691 del 24 de enero de 2019 IVA: 2.457- - - -----

EL DECLARANTE

Maria Rincon
MARIA INELDA RINCON
CC N. 63254533

EL NOTARIO



NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO
CIMITARRA SANTANDER
DECLARACION EXTRAPROCESO No. 098

DECLARACION JURAMENTADA EXTRAPROCESO RENDIDA POR LA SEÑORA **LUZ MERY DUARTE RAMIREZ**, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.099.548.404 EXPEDIDA EN CIMITARRA -----

EN EL MUNICIPIO DE CIMITARRA DEPARTAMENTO DE SANTANDER REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), COMPARECIO ANTE EL DESPACHO DE LA NOTARIA ÚNICA DE LA LOCALIDAD, LA SEÑORA ANTES MENCIONADA CON EL FIN DE RENDIR DECLARACION QUE SOLICITA, EN TAL VIRTUD EL SUSCRITO NOTARIO DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL DECRETO 1557 DE 1989 PROCEDIÓ A INTERROGARLE SOBRE SUS GENERALES DE LEY A LO CUAL MANIFESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO Y A SABIENDAS DE LAS IMPLICACIONES LEGALES QUE ACARREA JURAR EN FALSO, ESPECIALMENTE LOS ARTÍCULOS 442 DEL CÓDIGO PENAL Y 266, 267 Y 269 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL LO SIGUIENTE:-----

1) MI NOMBRE ES: -----

LUZ MERY DUARTE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1099548404 EXPEDIDA EN CIMITARRA, AMA DE CASA, DE 28 AÑOS DE EDAD, DE ESTADO CIVIL UNION LIBRE, CON ANDERSON CASTILLO, UNA HIJA, RESIDENCIADA EN EL BARRIO EL ESTADO, CALLE 7 NUMERO 7 .- 41, TELEFONO 315 836167,0 BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFIESTO: PREGUNTADO: CONOCE A LA SEÑORA DIANA PATRICIA QUINTERO RINCON. CONTESTO: SI, LA CONOZCO DESDE NIÑA, PORQUE ESTUDIAMOS JUNTAS, EN EL COLEGIO LA CANDELARIA, HASTA QUE NOS GRADUAMOS, NOSOTROS IBAMOS A HACER TAREAS A LA CASA DE ELLA PORQUE EL MARIDO NO LA DEJABA SALIR, NI SIQUIERA EL DIA DEL GRADO LA DEJO SALIR, NI AL GRADO NI A LA CENA, NOS TOCABA IR A LA CASA DE ELLA, ELLA EMPEZO CON EL DESDE LOS CATORCE AÑOS MAS O MENOS, SE FUERON A VIVIR CUANDO ESTABAMOS ESTUDIANDO, MIENTRAS FUERON NOVIOS, BIEN, PERO CUANDO SE FUE A VIVIR CON EL YA NO LA VOLVIO A DEJAR SALIR, CUANDO EL TERMINO EL COLEGIO, A LOS POCOS MESES SE LA LLEVO A VIVIR A UNA FINCA, YA DESPUES DE ESO, HAY UNO NI PODIA HABLAR, TODO ERA DE AFAN, REGULARMENTE EL VENIA A HACER EL MERCADO LO ESENCIAL, ELLA SE AISLO MUCHO CUANDO VIVIA CON EL, EL TRATO ERA MUY POCO, YO IBA A VER A MIS PAPAS QUE VIVIAN AL LADO DE ELLA, PERO NO PODIA HABLAR CON UNO, CASI NI SE VEIA EN LA CALLE. ELLA MANTENIA TRABAJANDO EN LA FINCA COMO UN OBRERO. PREGUNTADO: INFORME SI USTED CONOCE AL SEÑOR DANIEL SANCHEZ GARCIA, DESDE CUANTO LO CONOCE Y PORQUE MOTIVO. CONTESTO: SI LO CONOZCO MAS BIEN LO DISTINGO PORQUE VIVIA CON ELLA, Y EL SALUDO A RATOS NADA MAS. CUANDO IBAMOS A HACER TAREAS CASI NUNCA ESTABA EN LA CASA, ELLA MANTENIA SOLA PERO LA MANTENIA VIGILADA PORQUE SABIA A QUE HORA ENTRABAMOS A QUE HORA SALIAMOS.





CUANDO ESO VIVIA A LA SALIDA DE LANDAZURI. PREGUNTADO: INFORME AL DESPACHO QUE ACTIVIDAD LABORAL O ECONOMICA EJERCIA EL SEÑOR DANIEL SANCHEZ. CONTESTO: QUE YO SEPA EL TRABAJA EN LA FINCA, Y ANTES MANEJABA UNA LECHERA LA RUTA QUE ENTRABA PARA LA FINCA DE ELLOS. PREGUNTADO: INFORME AL DESPACHO QUE ACTIVIDAD LABORAL O ECONOMICA EJERCIA LA SEÑORA DIANA PATRICIA QUINTERO. CONTESTO: ELLA PRIMERO ESTUDIO CON NOSOTRAS, CUANDO ESO YA VIVIAN JUNTOS EN UNION LIBRE Y SE GRADUO Y SE FUE PARA EL CAMPO A VIVIR CON EL, ELLA ME CONTABA QUE LE TOCABA ORDEÑAR, CUANDO TENIA OBREROS COCINAR PARA TODOS, LOS OFICIOS DE LA CASA, DESPUES NACIO LA NIÑA, ENCARGARSE DE TODO EN LA CASA. PREGUNTADO: COMO ERA EL COMPORTAMIENTO DE LA SEÑORA DIANA PATRICIA, EN SU HOGAR, CON LA FAMILIA Y AMIGOS. CONTESTO: A MI ME PARECE EN LO QUE YO LA CONOZCO ELLA MANTENIA MUYN PENDIENTE DE SU CASA, NI SIQUIERA PODIA SALIR, PARA VERLA EN LA CALLE ERA UN PROCESO, SE DEDICO TOTALMENTE A SU MARIDO Y A SU HIJA, NUNCA VI QUE FUERA IRRESPONSABLE NI CON SU HIJA NI CON EL MARIDO, ELLA ES LA QUE ESTA RESPONDIENDO POR TODO, PORQUE EL NI SIQUIERA LE PASA PLATA, ELLA TRABAJA HACIENDO DE TODO, HACE ASEOS EN CASAS DE FAMILIA, MOTOTAXI, Y ESTA PAGANDO LA MOTO, PASA MUCHA NECESIDAD PORQUE EL DEJO LA RESPONSABILIDAD CON LA NIÑA Y SE QUEDO CON LOS BIENES, ELLA MIENTRAS ESTUVO VIVIENDO CON DANIEL, NO MANEJABA PLATA NI NADA LO QUE EL LE DIERA, ELLA ES UNA BUENA MUJER, NUNCA LA HE VISTO EN MALOS PASOS. PREGUNTADO: INFORME AL DESPACHO SI USTED TIENE CONOCIMIENTO SI LA SEÑORA DIANA PATRICIA SOSTIENE RELACION SENTIMENTAL PUBLICA CON JAIME ASDRUBAL ARIAS. CONTESTO: NO, NO SE QUIEN ES JAIME, Y SE QUE ELLA NO TIENE RELACION SENTIMENTAL PUBLICA CON NADIE, NUNCA LA HE VISTO ACOMPAÑADA, AL SEÑOR DANIEL SANCHEZ SI LO HE VISTO CON UNA SEÑORA ANA USEL GALVIS, LOS VEO PASAR EN LA MOTO, Y EN LA CALLE, EL AÑO PASADO ESTABAMOS JUGANDO MICRO EN LA CANCHA DE LA CANDELARIA, Y EL LLEGO A LLEVARLE LA NIÑA A DIANA Y EL FUE CON ESA SEÑORA, Y LOS COMENTARIOS EN EL PUEBLO ES QUE SON PAREJA. PREGUNTADO: COMO ES EL TRATO ENTRE LA PAREJA CONFORMADA POR DIANA PATRICIA Y DANIEL SANCHEZ. CONTESTO: EN ESTOS MOMENTOS PESIMO, EL SEÑOR DANIEL ES MUY GROSERO, LA INSULTA MUCHO NO LA BAJA DE PERRA, NO RESPETA QUE MUCHAS VECES ESTA LA NIÑA PRESENTE, Y ESO NO LE IMPORTA PARA TRATARLA MAL, MI MAMA VIVE AL FRENTE DE LA CASA DE DIANA Y EL VA ALLA Y NOS HEMOS DADO CUENTA COMO LA TRATA, ELLA TRATA DE CONTROLARSE, PERO ES BASTANTE EL MALTRATO QUE RECIBE DE ESE SEÑOR. DESDE QUE ESTABAMOS EN EL COLEGIO, EL LE PROHIBIA SALIR, NO LA DEJO NI IR A LA CENA DEL GRADO, ESTUVO EN EL GRADO Y SE LA LLEVO, Y ASI ERA SIEMPRE PARA TODO, NO LA DEJABA NI TRATAR LAS AMIGAS, ERA MUY POCA LA GENTE QUE SE PODIA ACERCAR DONDE ELLA VIVIA, SI ERA HOMBRE TODOS ERAN MOZOS DE ELLA, LOS MUCHACHOS NO PODIAN IR A LA CASA DE ELLA, Y LAS COMPAÑERAS ERAN CONTADAS DOS O TRES QUE PODIAMOS ENTRAR A ESA CASA A HACER TAREAS, ESO SIEMPRE FUE ASI, ELLA SE AGUANTO TODO ESO. PREGUNTADO: SABE QUE PROPIEDADES ADQUIRIO LA PAREJA DURANTE LA CONVIVENCIA. CONTESTO: SE QUE TIENEN DOS FINCAS, UNA ERA DONDE ELLA VIVIA Y OTRA, UNA MULA O TRACTOMULA PERO NO LA TIENE A NOMBRE DE EL, EL LA COMPRO CON UN FAMILIAR Y LA PASO TODO A NOMBRE DE ELLOS, TIENE DOS CARROS EL DE LA LINEA DE LA LECHERA Y UN PARTICULAR, DOS MOTOS EN LA QUE EL ANDA Y UNA QUE ELLA TENIA QUE SE LA QUITO. PREGUNTADO: INFORME SI SABE SI



EL SEÑOR DANIEL RESPONDE ECONOMICAMENTE POR LA MENOR. CONTESTO: A RATOS LE PASA Y A RATOS LA DEJA A ELLA CON TODA LA RESPONSABILIDAD. PREGUNTADO: INFORME AL DESPACHO QUIEN TIENE LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES DE LA PAREJA. CONTESTO: DANIEL SE QUEDO CON TODO, EL MANEJA TODO, Y DIANA PARA MANTENERSE HACE ASEOS Y TRABAJA DE MOTOTAXI, SE REBUSCA LA COMIDA DE ELLA Y SU HIJA. PREGUNTA: INFORME AL DESPACHO SI LA SEÑORA DIANA PATRICIA TIENE PROBLEMAS DE EMBRIAGUEZ. CONTESTO: QUE YO SEPA NO, NUNCA LA HE VISTO TOMANDO LICOR, NI EN LOS NEGOCIOS QUE HAY EN CIMITARRA, YO LA HE INVITADO A SALIR Y NUNCA SALE, ELLA ES DE LA CASA, ESTA DEDICADA A CRIAR Y EDUCAR LA HIJA, Y CUANDO VIVIA CON DANIEL MENOS, NUNCA LA VI EN LA CALLE, ELLA SIEMPRE SE VEIA COMO CANSADA, LLENA DE OJERAS, MUY MALTRATADA DEL TRABAJO, NI ROPA TENIA, AHORA YA SE VE MEJOR, PESE A QUE PASA PROBLEMAS ECONOMICOS, AHORA VIVE TRANQUILA, PORQUE EL LA TRATABA MUY MAL, HUMILLATIVO, LE TENIA DAÑADA EL AUTOESTIMA, CREE QUE ELLA ES DE SU PROPIEDAD, ESE SEÑOR TIENE SU PAREJA Y SIGUE MOLESTANDOLA NO LA DEJA NI HABLAR CON NADIE. DESEA AGREGAR ALGO MAS A LA PRESENTE DILIGENCIA. CONTESTO: NO. LA PRESENTE DECLARACION SE HACE PARA TRAMITES LEGALES..-----

LA PRESENTE DECLARACION SE HIZO A SOLICITUD DE LA INTERESADA A LA DECLARANTE SE LE HIZO SABER EL DERECHO QUE TIENEN DE LEER POR SI MISMOS SU DECLARACION QUIEN ASÍ LO HICIERON Y LO HALLARON CONFORME, LO FIRMAN EN PRESENCIA DE LA NOTARIA, SE OBSERVO LO DE LEY DERECHOS NOTARIALES \$13.511 RES: 0691 del 24 de enero de 2019 IVA: 2.457- - - -----

EL DECLARANTE

Luiz Mery Duarte R.
LUZ MERY DUARTE RAMIREZ
 CCN. 1099548404.

EL NOTARIO



ALBUM FOTOGRAFICO.

Con el fin de acreditar la relación de convivencia en unión libre del demandado con la señora DIANA PATRICIA QUINTERO, se anexan varias fotografías en las cuales se observan:

Foto número 1.

Imagen de la pareja conformada por DANIEL SANCHE ZY DIANA PATRICIA QUINTERO, en el año 2007.

Foto número 2.

Imagen de la pareja conformada por DANIEL SANCHEZ Y DIANA PATRICIA QUINTERO. En el año 2008, disfrutando de vacaciones en Santa Martha.

Foto número 3

Imagen de la pareja conformada por DANIEL SANCHEZ Y DIANA PATRICIA QUINTERO. En el año 2008, para la fecha de su grado de bachiller.

Foto número 4.

Imagen de la pareja conformada por DANIEL SANCHEZ Y DIANA PATRICIA QUINTERO, en el año 2008 para la fecha del grado, junto con la señora MARTHA RUBIELA RUA TORRES, quien es testigo de mi representada.

Foto número 5

Imagen de la pareja y de su bebe ANGIE SOFIA, cuando tenía tres meses de edad. Año 2011

Foto número 6.

Imagen de la pareja con la madre del señor DANIEL SANCHEZ y la menor ANGIE SOFIA. Año 2011

Foto número 7.

Imagen de la familia hijos, y progenitora de DANIEL SANCHEZ, junto con la menor ANGIE SOFIA. 2012

Foto número 8.

Imagen familiar del día de la boda de DANIEL SANCHEZ Y DIANA PATRICIA, y su menor hija ANGIE SOFIA. Año 2016

FOTO N° 1



Foto N° 2



FOTO N° 3

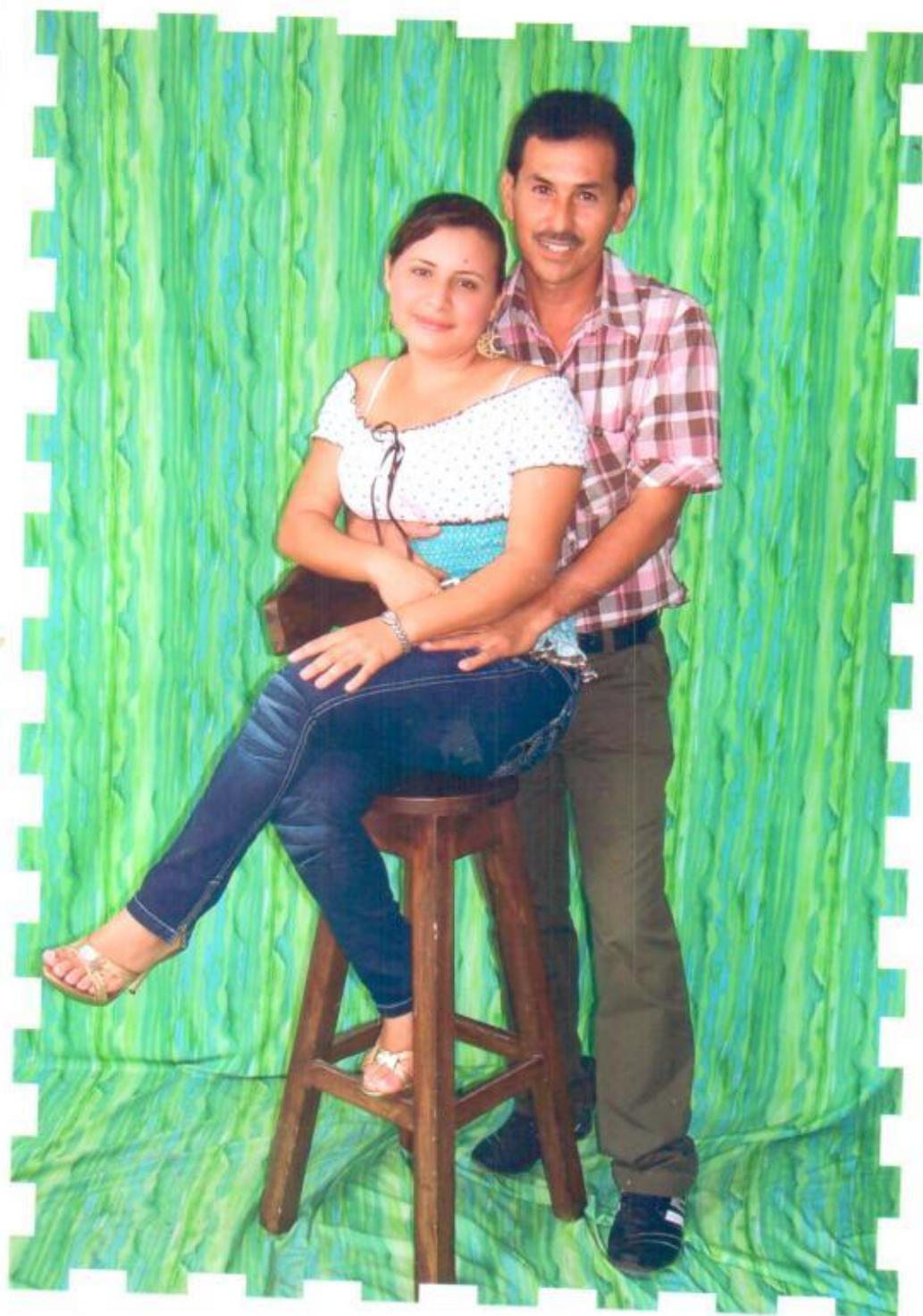


FOTO N° 4

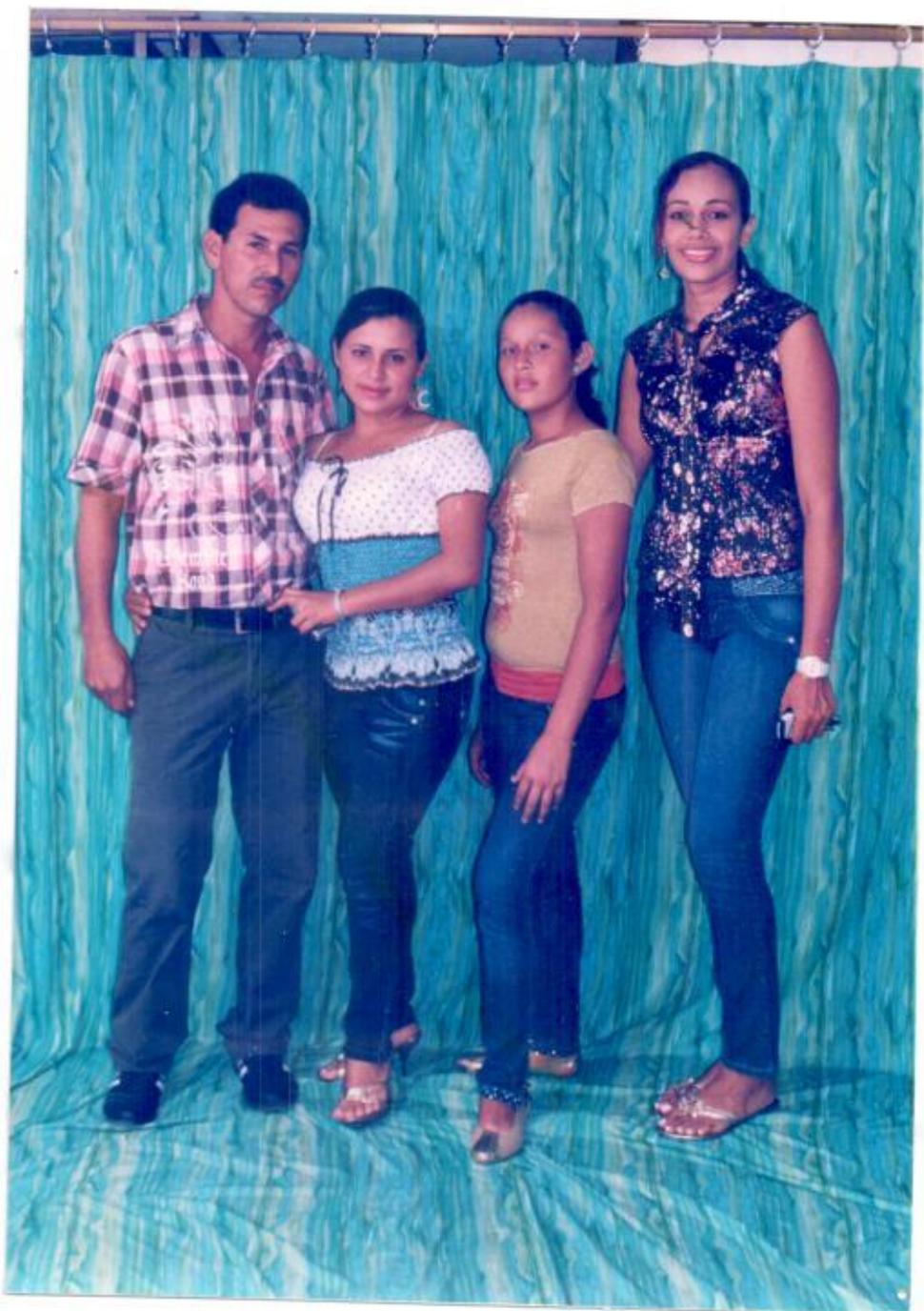


FOTO N° 5

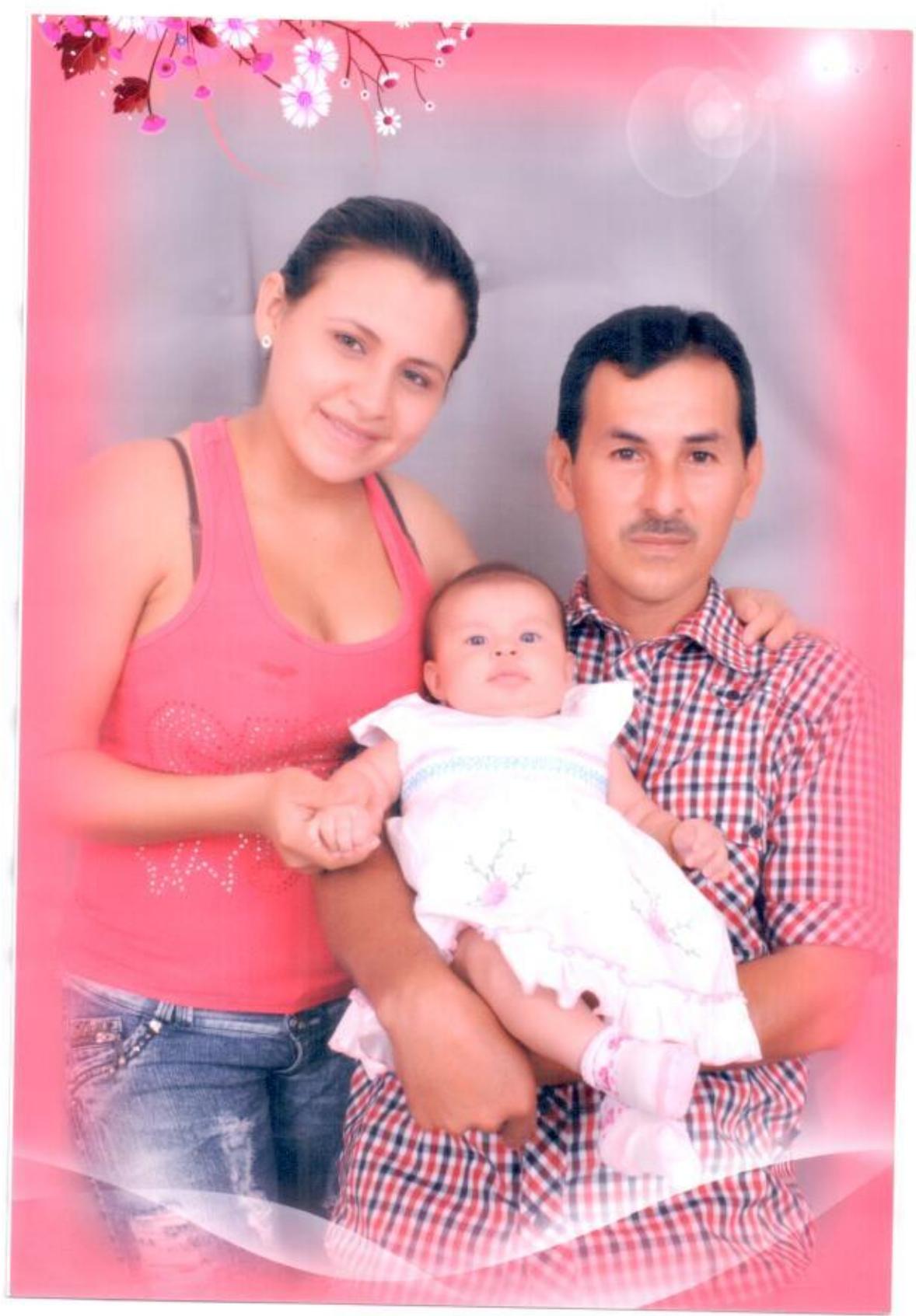


FOTO N° 6



FOTO N° 7

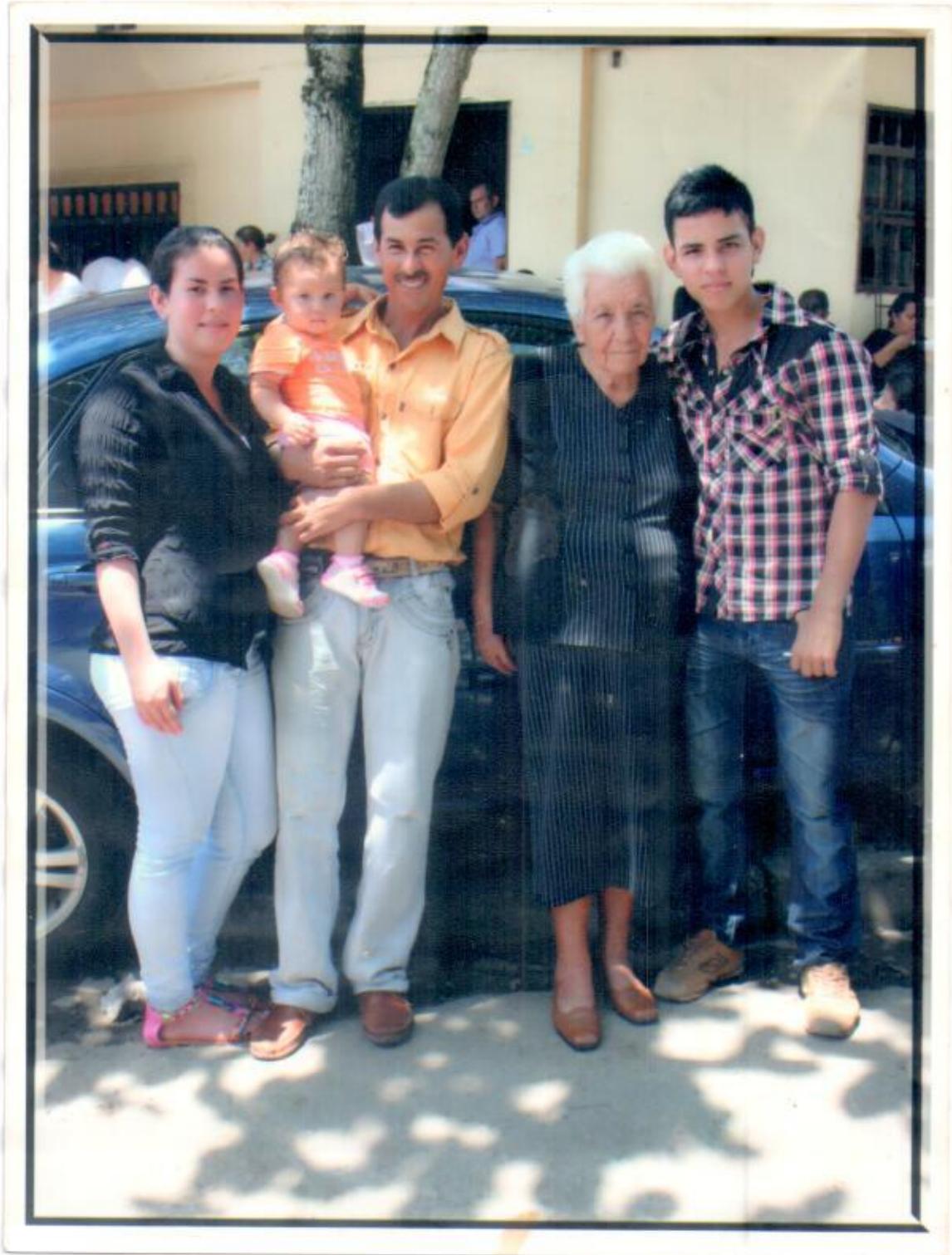


FOTO N° 8



DIANA PATRICIA QUINTERO RINCON CC. 1.099.547.404

DANIEL SANCHEZ GARCIA CC.74.327.556

En Cimitarra Sder., a los seis (06) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), se hicieron comparecer ante el despacho del Inspector de Policía de la localidad a las personas antes mencionadas, a quienes una vez presentes se les concedió el uso de la palabra y luego de escucharlos en su versión libre y espontánea y teniendo en cuenta que se trata de Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:

Se entiende por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad: Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. Lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias peligrosas a personas. Agredir físicamente a personas por cualquier medio. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio. (Numeral 1, 2, 3, 4, 5. Artículo 27 del Código Nacional de Policía y Convivencia).

Se les advierte a las partes Amonestadas que con la presente diligencia es un llamado de atención en privado con el objetivo de concientizar a las personas de la conducta realizada y de su efecto negativo para la convivencia, en procura de un reconocimiento de la conducta equivocada, el compromiso a futuro de no repetición y el respeto a las normas de convivencia. El incumplimiento a esta orden de policía les será sancionada con MULTA TIPO 1, 2 o 3 que comprende de CUATRO (4) A DIECIOCHO (18) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (smdlv), que serán tasados de acuerdo a la gravedad del hecho por el funcionario de policía. (Artículo 180 del Código Nacional de Policía). Y dicho valor cancelado en la tesorería Municipal, previa imposición de la multa, con la advertencia de los artículos 182 y 183 del nuevo Código Nacional de Policía.

Además se les deja en libertad para que instauren las respectivas denuncias ante las autoridades competentes por las conductas que se puedan tipificar penalmente.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.


OSMAR MATEUS ZARATE
Inspector Municipal de Policía

Amonestado


DIANA PATRICIA QUINTERO RINCON
Amonestado (a)


DANIEL SANCHEZ GARCIA
Amonestado (a)


LUIS ALBERTO ARDILA RODRIGUEZ
Técnico Inspección de policía Municipal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10014860127

PLACA SVF419	MARCA KENWORTH	LINIA T800	MODELO 2007
CILINDRADA CC 15.000	COLOR AMARILLO	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHICULO TRACTOCAMION	TIPO CARROCERIA SRS	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD kg/PSI
NUMERO DE MOTOR 79202151	REC N	VIN *****	
NUMERO DE SERIE 193682	REC N	NUMERO DE CHASIS 193682	REC N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) RODRIGUEZ WALDO JOSE	IDENTIFICACIÓN C.C. 19419641		

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
07256260078999

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

BLINDAJE *****	POTENCIA HP 0
FECHA IMPORT 11/03/2006	PUEBTAS 2



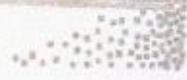
FECHA MATRICULA 10/11/2006	FECHA EXP. LIC. TTD 17/10/2017	FECHA VENCIMIENTO *****
--------------------------------------	--	-----------------------------------

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA DE MOVILIDAD MPAL FUSAGASUGA



LT06000944733

 REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTES MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESEMPEÑO SOSTENIBLE					
N.º DE CONTROL: 34983845			N.º DE CONTROL: 34983845		
PLACA: SVF419	MARCA: KENWORTH	MODELO: T800	PLACA: SVF419	MODELO: T800	MODELO: 103662
USUARIO: PÚBLICO	COLOR: AMARILLO	VEHICULO: 2007	CONTADOR METRICO DE CARGA: 600484056		
CAPACIDAD: 15000	COMBUSTIBLE: DIESEL		FECHA DE EMISIÓN: 2017 11 08 FECHA DE VENCIMIENTO: 2018 11 08		
MARCA: TRACTOCAMION 79202151		IDENTIFICACION: C 19415641			
NOMBRE: WALDO J. RODRIGUEZ		N.º DE IDENTIFICACION: 135123890			

RECURSOS DEL ESTADO S.A.				C. DE VEHICULO CARGA O MIXTO		SERVICIO PUBLICO		CAPACIDAD 15000	
PLACA:	PLACA:	PLACA:	PLACA:	PLACA:	PLACA:	PLACA:	PLACA:	PLACA:	PLACA:
2007	SVF419	2007	SVF419	2007	SVF419	2007	SVF419	2007	SVF419
RODRIGUEZ WALDO JOSE		3106866787		79202151		103662		2	
CC:	15415641	CC:	91	CC:	10987001	CC:	CIMITARRA	CC:	1000200
CALLE 13 NO 4 - 33				CIMITARRA					
AT 1329 37588016 4									

		MINISTERIO DE TRANSPORTES MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESEMPEÑO SOSTENIBLE		NO. 36273 34983845	
R43731		03 08 2009		TRASPASO	
ESTACAS		2007 3		MULTITRABERO STEER2004	
2.60	4.10	12.30	1.10	8.00	32.94
RODRIGUEZ WALDO JOSE		19415641			
D.J. SANTANDER		RODOLFO VARGAS GOMEZ			



